



Coalición contra la vinculación
de niños, niñas y jóvenes al
conflicto armado en Colombia

LOS PRINCIPIOS DE PARIS¹

PRINCIPIOS Y GUÍA SOBRE NIÑEZ VINCULADA CON FUERZAS O GRUPOS ARMADOS

Febrero 2007

¹ Este documento está en proceso de ser respaldado por organizaciones e individuos. Esta versión del texto se produjo el 30 de enero de 2007, y es posible que se produzcan futuras modificaciones menores. Se pide al/a lector/a que contacte a UNICEF (rsymingron@unicef.org) si requieren claridad sobre el estado del borrador o el proceso de respaldo.

LOS PRINCIPIOS DE PARIS²

PRINCIPIOS Y GUÍA SOBRE NIÑEZ VINCULADA CON FUERZAS O GRUPOS ARMADOS³

Febrero 2007

Tabla de contenido

1. **INTRODUCCIÓN**
 - Contexto de los Principios
 - Resumen de los Principios
 - Propósito de los Principios
 - Alcance y audiencia destinataria
2. **DEFINICIONES**
3. **PRINCIPIOS GENERALES**
 - Principios generales
 - Preámbulo
 - No Discriminación
 - Mejor interés del niño
 - Niñez y Justicia
 - Tratamiento de personas acusadas de violación de los derechos de niños y niñas
 - Tratamiento de niños y niñas acusadas de delitos según la legislación internacional
 - Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
 - Derecho de la niñez a ser liberados de grupos o fuerzas armadas
 - Participación y respeto por los puntos de vista del niño o la niña
- PRINCIPIOS OPERATIVOS**
 - Preámbulo
 - Rendición de cuentas y transparencia
 - Programación específica según el contexto
 - Fortalecimiento de capacidades
 - Financiación y otros apoyos para la prevención de reclutamiento o utilización ilegal y la liberación y reinserción de niños y niñas
 - Coordinación, colaboración y cooperación
 - Confidencialidad
 - Información compartida
 - Cobertura de medios
4. **ABORDAJE DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NIÑAS**
5. **NIÑOS Y NIÑAS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS**
 - Niñez Refugiada
 - Niñez Desplazada Interna
6. **PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO O UTILIZACIÓN ILEGALES**
 - Ratificación e implementación de estándares jurídicos internacionales
 - Prevención en relación con personas refugiadas o desplazadas internas

² Traducción libre del inglés de Amanda Romero, coordinadora editorial de la COALICO, mayo 2007.

³ Este documento existe en inglés y francés. En caso de discrepancia entre los dos idiomas, se considera que la versión inglesa es la definitiva.

- Monitoreo e informes
- Incidencia para la prevención
- Prevención y educación
- Construcción de iniciativas locales
- Prevención de reclutamiento o utilización ilegal de niñas
- Unificación familiar
- 7. LIBERACIÓN Y REINSERCIÓN
 - Planeación y preparación
 - Protección de los niños y niñas que han estado vinculados a fuerzas o grupos armados
 - Incidencia
 - Grupos Armados
 - Procesos y acuerdos de paz
 - Proceso de liberación
 - Elegibilidad para el proceso de liberación
 - La liberación
 - Liberación de niños y niñas que no están en un Estado del que son nacionales
 - Niñas y proceso de liberación
 - Entrevistas a los niños y niñas
 - Un enfoque incluyente para la reinsertión
 - Ayuda material
 - Búsqueda de la familia
 - Apoyo a las familias y comunidades a las cuales los niños y niñas retornarán o se integrarán
 - Reunificación familiar y acuerdos para el cuidado centrado en la familia
 - Apoyo a la infancia en hallar su rol en la comunidad
 - Niñez con discapacidades y otros que requieren un apoyo especial
 - Cuidado provisional
 - Niñez que no fue separada de sus familias o comunidad
 - Prevención de nuevo reclutamiento
 - Reinsertión de niñas
 - Salud
 - Aspectos psicosociales
 - Reinsertión, educación, capacitación vocacional y en destrezas y sustento
- 8. JUSTICIA
 - Poner fin a la cultura de la impunidad
 - Tratamiento de los niños y niñas dentro de los mecanismos de justicia
 - Manejo de la información
 - Búsqueda de la verdad y mecanismos de reconciliación
 - Procesos civiles
- 9. MONITOREO Y SEGUIMIENTO
- 10. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES PROGRAMÁTICAS

1. INTRODUCCIÓN

1.0 Cientos de miles de niños y niñas hacen parte de fuerzas y grupos armados en conflictos en todo el mundo, y son utilizados en un sinnúmero de formas que van desde roles de apoyo, tales como cocinar o hacer de guardias, ser combatientes activos, plantar minas o hacer espionaje, y las niñas son con frecuencia usadas con propósitos sexuales. Este tipo de reclutamiento y utilización de la niñez viola sus derechos y les causa daños físicos, de desarrollo, emocionales, mentales y espirituales.

1.1 El reclutamiento y vinculación de niños y niñas por los grupos y fuerzas armadas ha sido el centro de la atención internacional y objeto de condena generalizada, pese a que la infancia continúa participando en las guerras de adultos y queda discapacitada o muere en tales conflictos. En tanto que la liberación y reinserción a la vida civil de muchos de estos niños y niñas han sido apoyados mediante intervenciones y programas diseñados para asistirlos, otros han retornado a sus hogares por sus propios medios, a menudo para enfrentar un futuro incierto y una batalla adicional para lograr la aceptación de sus familias y comunidades. Las niñas, en especial, son propensas a ser estigmatizadas e incluso rechazadas por sus comunidades, si se sabe que ellas eran usadas por el grupo o fuerza armada y a que sus hijos e hijas puedan ser rechazados es aún más grave. A otros niños y niñas sus familias y comunidades los empujan a participar en el conflicto armado, a pesar del peligro y daño que esto representa. A pesar de sus experiencias, esos niños y niñas tienen resiliencia y pueden contribuir de manera constructiva a los esfuerzos de reconstrucción y reconciliación si se les brindan la ayuda, apoyo y respaldo adecuados.

Contexto de los Principios

1.2 Casi una década después de que se acordaran, el UNICEF inició una evaluación mundial de los “Principios de Ciudad del Cabo y Mejores Prácticas para la Prevención de Reclutamiento de Niños y Niñas en Fuerzas Armadas y relativos a la Desmovilización y Reinserción Social de Niños soldados en África” (“Los Principios de Ciudad del Cabo”). Adoptados en 1997, los Principios de Ciudad del Cabo fueron el resultado de un simposio organizado por el UNICEF y el Grupo de Trabajo de ONG sobre la Convención de los Derechos del Niño, para desarrollar estrategias a fin de prevenir el reclutamiento de niños y niñas, la desmovilización de niños combatientes y la ayuda para su reinserción social. Los Principios han obtenido reconocimiento mucho más allá de este grupo original, para convertirse en un instrumento clave para sustentar el desarrollo de normas internacionales, así como cambios en la política en los niveles nacional, regional e internacional.

1.3 El conocimiento acumulado ganado de una experiencia vasta y diversa en este terreno desde 1997 ha conducido a un enfoque desde la comunidad y más incluyente. Existe una conciencia creciente de las múltiples dimensiones del uso de niños y niñas por las fuerzas o grupos armados y las complejidades de manejar el problema y abordar sus causas originales. Junto con cambios tales como la inclusión del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años como un crimen de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y el desarrollo de jurisprudencia en esta área, estos factores promovieron el reconocimiento de la necesidad de actualizar los Principios y de ampliar su respaldo más allá de los actores que se especializan en derechos de la infancia.

1.4 UNICEF, junto a contrapartes suyas, emprendieron un amplio proceso de revisión que incluyó un trabajo en ese sentido en siete regiones, algunas con la celebración de talleres regionales y subregionales, desarrollados entre 2005 y 2006. Esto condujo al acuerdo sobre la necesidad de producir dos documentos: el primero de ellos, de carácter corto y conciso –Los Compromisos de París para la protección de la Niñez de reclutamiento o utilización ilegal por Fuerzas o Grupos Armados- (“Los Compromisos de París”, Los Principios y Guías sobre Niñez vinculada a Grupos y Fuerzas Armadas (“Los Principios de París”), que ofrecen una orientación más detallada para quienes están implementando programas. La redacción de los documentos se llevó a cabo en consulta con un grupo de referencia que representaba a una amplia gama de actores. Las revisiones se hicieron para incorporar las recomendaciones hechas durante una reunión llevada a cabo en la ciudad de Nueva York, en octubre de 2006, la cual juntó a organizaciones implementadoras, expertos y otras personas interesadas de todo el mundo. Un amplio respaldo político de parte de los Estados a los Compromisos y los Principios de París se dio en una en una reunión ministerial realizada en París en febrero de 2007.

Resumen de los Principios

1.5 Basados en los estándares y legislación internacionales, y en los Principios originales de Ciudad del Cabo, este documento incorpora el conocimiento y las lecciones aprendidas, y en especial, enfatiza los caminos informales en los cuales niños y niñas se vinculan y abandonan las fuerzas o grupos armados. Basados en un enfoque de derechos de la infancia al problema de estos niños y niñas vinculados a fuerzas o grupos armados, los Principios resaltan el imperativo humanitario de buscar la liberación incondicional de niños y niñas de dichos grupos o fuerzas en cualquier momento, incluso en medio del conflicto y por el período que dure el mismo.

- 1.6 Los principios reconocen que, en situaciones de conflicto armado, los Estados y los grupos armados son los principales actores responsables de la protección de los civiles en tanto su control efectivo y que si no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades humanitarias directamente, serán acusados por las disposiciones que permiten la acción humanitaria por parte de actores imparciales.
- 1.7 Los Principios están basados en las siguientes lecciones tomadas de la experiencia mundial en la implementación de intervenciones programáticas para prevenir el reclutamiento, proteger a las niñas y niños, apoyar su liberación de grupos o fuerzas armadas, y reinsertarles a la vida civil.
 - 1.7.0 La naturaleza precisa del problema y la solución variará de acuerdo con el contexto. Un análisis situacional, incluyendo un análisis de género, deberá dar cuenta y guiar toda intervención;
 - 1.7.1 Cualquier solución deberá tomar en consideración las necesidades de todo niño o niña afectado por el conflicto armado e incorporar actividades para desarrollar y apoyar las capacidades locales para ofrecer un ambiente protector a estos niños, niñas y jóvenes.
 - 1.7.2 El ambiente protector deberá incorporar medidas para la prevención de la discriminación contra las niñas cuyo uso en los conflictos armados es predominante aunque a menudo no sea reconocida y para la promoción de su estatus igual en la sociedad;
 - 1.7.3 Es esencial alcanzar un compromiso de largo plazo por parte de todos los actores para prevenir el reclutamiento ilegal o el uso de niños y niñas, promover su liberación de grupos o fuerzas armadas, protegerles y apoyar su reinsertión;
 - 1.7.4 Deberá incorporarse de manera activa a la familia, incluso la familia ampliada, el clan y la comunidad en el desarrollo e implementación de intervenciones y actividades, y éstos a su vez, deberán participar en la búsqueda de soluciones. La inclusión de una incidencia permanente para crear conciencia de lo criminal que es el reclutamiento de niños y niñas (incluso a través de padres y madres que ofrecen servicios “voluntarios” de sus niños y niñas).
- 1.8 A fin de que las soluciones sean las adecuadas, la protección infantil requiere abarcar programas humanitarios y de desarrollo, los cuales requieren una coordinación estratégica y centrada en la infancia, entre actores de la sociedad civil, humanitarios/de emergencias, de mantenimiento de la paz, y de desarrollo y reconstrucción. La preparación de una respuesta estratégica adecuada, apoyada por una financiación correspondiente, se requiere con urgencia, tan pronto como se identifique que existe reclutamiento ilegal o utilización de niños y

niñas por parte de fuerzas o grupos armados, como una posibilidad y para el inmediato, mediano y largo plazo, con el fin de abordar las causas subyacentes del reclutamiento de niños y niñas, reconocer la naturaleza fluida de muchos conflictos armados y tomar en consideración la necesidad de emprender acciones para la infancia mientras que un conflicto esté aún activo. Desde las etapas más iniciales posible, las agencias de desarrollo deberán igualmente comprometerse en estrategias para la prevención del reclutamiento ilegal y la reinserción de niños y niñas a la vida civil.

Propósito de los Principios

1.9 Estos Principios reflejan la experiencia y conocimiento de actores de todo el mundo y tiene la intención tanto de promover una coherencia programática mayor como de apoyar y promover las buenas prácticas.

Alcance y audiencia destinataria

1.10 Los Principios fueron desarrollados y tuvieron la intencionalidad de influir en la conducta de una amplia gama de actores, incluyendo: los Estados (tanto de países afectados como de gobiernos donantes); organizaciones de derechos humanos, humanitarias, de desarrollo; actores militares y de seguridad (estatales y no estatales), organizaciones asociadas, incluyendo organismos de la ONU, actores intergubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, y organizaciones de base comunitaria. Aunque algunos de estos actores tienen un mandato o papel específico en relación con la infancia, todos tienen un rol que jugar y una responsabilidad mayor respecto de los derechos y bienestar de niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas.

1.11 Estos Principios se diseñan para orientar las intervenciones para la protección y el bienestar de tales niños y niñas, y para asistir en la elaboración de políticas y decisiones de programas. Los Principios apuntan a intervenciones guiadas por los siguientes objetivos:

- 1.11.1 Prevenir el reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas;
- 1.11.2 Facilitar la liberación de niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas;
- 1.11.3 Facilitar la reinserción de todo niño o niña vinculado con grupos o fuerzas armadas, y
- 1.11.4 Asegurar el ambiente más protector posible para cualquier niño o niña.

1.12 A pesar de que se reconoce que ningún conjunto de “las mejores prácticas” se aplica a cualesquier contextos, estos Principios están

diseñados para proporcionar un marco y aunar ideas y enfoques que han sido usados de manera exitosa en todo el mundo.

1.13 Los Principios deberán emplearse junto con otros recursos, tales como: Los módulos sobre infancia, juventud y género, contenidos en los Estándares Integrales de las Naciones Unidas sobre Desarme, desmovilización y Reinserción (IDDRS, por sus siglas en inglés), que dan una orientación comprehensiva en especial en relación con aquellos niños y niñas que entran a un proceso formal de Desarme, Desmovilización y Reinserción, DDR.

1.14 Los Principios, así como los Compromisos de Paris, están también orientados a ayudar a los Estados y los donantes, en el cumplimiento de sus obligaciones y toma de decisiones sobre financiación. Se ha hecho un esfuerzo por asegurar que los Principios sean consistentes con la legislación internacional pertinente, en especial las normas relativas a la edad mínima para el reclutamiento. A la par que se reconoce que los Estados tienen diferentes obligaciones derivadas de las leyes internacionales, una mayoría de los actores que trabajan en la protección de la infancia continuarán haciendo incidencia ante los Estados para que éstos eleven la edad mínima de reclutamiento o utilización [de soldados o combatientes] a los 18 años en cualquier circunstancia.

2. DEFINICIONES

A los propósitos de estos Principios

2.0 “**Niño o niña**” se refiere a toda persona menor de 18 años de edad de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño.

2.1 “**Niño o niña vinculado con un grupo o fuerza armada**” se refiere a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición, incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades.

2.2 “**Fuerzas Armadas**”, se refiere a las fuerzas armadas de un Estado.

2.3 “**Grupos Armados**”, se refiere a grupos diferentes de las fuerzas armadas tal como se definen en el Artículo 4º del Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

- 2.4 **“Reclutamiento”**, se refiere a la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas a cualquier tipo de grupo o fuerza armada.
- 2.5 **“Reclutamiento o utilización ilegal”** es el reclutamiento o utilización de niños y niñas que están por debajo de la edad estipulada en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas nacionales aplicables.
- 2.6 **“Liberación”**, incluye el proceso de desarme y desmovilización formal y controlado de niños y niñas de un grupo o fuerza armada, así como las maneras informales en las cuales estos niños y niñas salen ya sea porque escapan, son capturados o por cualesquiera otros medios. Implica una desvinculación del grupo o fuerza armada y el comienzo de una transición de la vida militar a la civil. La liberación puede tener lugar durante una situación de conflicto armado, y no depende del cese temporal o permanente de hostilidades. La liberación no depende de si los niños y niñas tienen armamentos para entregar.
- 2.7 **“Desarme”**⁴ es la recolección, documentación, control y dejación de armas pequeñas, municiones, explosivos y armamentos ligeros y pesados de combatientes y con frecuencia también de la población civil. El desarme incluye así mismo e desarrollo de programas responsables de manejo de armas.
- 2.8 **“Reinserción Infantil”**, es el proceso mediante el cual se da la transición de niños y niñas a la vida civil y éstos adquieren roles e identidades de importancia como civiles que son aceptados por sus familias y comunidades en un contexto de reconciliación local y nacional. La reinserción sostenible se alcanza cuando se han asegurado las condiciones políticas, legales, económicas y sociales requeridas para que estos niños y niñas mantengan sus vidas, su sostenimiento y dignidad. Este proceso apunta a asegurar que la infancia pueda tener acceso a sus derechos, incluyendo la educación formal y no formal, la unificación familiar, una vida con dignidad y seguridad frente al peligro.
- 2.9 **“Proceso formal de DDR”**⁵ es dar de baja de manera formal y controlada a combatientes activos de fuerzas u otros grupos armados. El primer paso en la desmovilización puede ir desde el procesamiento a combatientes individuales en centros de paso, hasta la concentración de tropas en campos designados para este propósito (sitios de acantonamiento, campamentos, áreas de asamblea o barracones). El segundo paso de la desmovilización incluye el apoyo de paquetes

⁴ Informe del Secretario General de la ONU: A/60/705, “Desarme, Desmovilización y Reinserción”, 2 de marzo de 2006

⁵ Ídem

suministrados a las y los desmovilizados (adultos), que se denomina reinsertión.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Principios Generales

Preámbulo

3.0 Todo niño o niña tiene derecho a la protección y cuidado de acuerdo con una amplia gama de instrumentos nacionales, regionales e internacionales. El instrumento de derechos humanos que ha sido ratificado de manera más universal es la Convención de los Derechos del Niño, de 1989. Los Estados tienen la responsabilidad principal de proteger a la infancia en su jurisdicción. Un enfoque de derechos de los niños y niñas, es decir, que toda intervención deba ser desarrollada dentro de un marco de derechos humanos, deberá apuntalar cualquier intervención que busque la prevención de reclutamiento o utilización, asegurar la liberación, proteger y reintegrar a niños y niñas que hayan estado vinculados con grupos o fuerzas armadas. Se deberá poner a disposición el financiamiento para estos programas, de acuerdo con los derechos y necesidades de niños y niñas, independientemente de que haya procesos de paz, formales o informales, o el desarrollo de procesos formales de DDR de adultos(as).

No discriminación⁶

3.1 La discriminación puede surgir de diversas maneras: con base en el sexo, entre grupos vulnerables al reintegrarse, y entre niños y niñas que estuvieron vinculados con diferentes grupos o fuerzas armadas, o basados en definiciones sociales, tales como pertenencia étnica, religión, discapacidad o casta.

3.2 Niñas que han tenido bebés: se deben tomar medidas propositivas para asegurar la plena participación e inclusión de las niñas en todos los aspectos de la prevención del reclutamiento, liberación y reinsertión, y los servicios deberán responder siempre a sus necesidades especiales de protección y asistencia. Se requiere una sensibilidad extrema cuando se busque identificar y ayudar a las niñas para no aumentar el estigma ligado a su participación y hacer que su situación empeore. Es clave en los programas de intervención que se preste atención a las necesidades particulares de protección y apoyo tanto a las niñas que son madres como a las hijas e hijos de ellas como resultado de su reclutamiento por grupos o fuerzas armadas.

⁶ Convención de los Derechos del Niño, de 1989, Artículo 2º

3.3 Reinserción: Las medidas para asegurar la reinserción de niños y niñas a la vida civil no deberán estigmatizarlos o hacer cualquier distinción negativa entre niños o niñas que hayan sido reclutados o utilizados y quienes no lo fueron, ni entre aquéllos que fueron reclutados o utilizados por períodos de tiempo cortos o transitorios, y los que han sido reclutados o utilizados permanentemente o por lapsos de tiempo más prolongados. Es también perjudicial para cualquier niño o niña afectado por un conflicto que otros niños vulnerables que no han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas sean puestos en desventaja respecto de quienes sí lo han estado.

El Interés Superior del Niño⁷

3.4.0 La liberación de niños y niñas de grupos o fuerzas armadas, su reinserción y prevención del reclutamiento y/o nuevo reclutamiento exige una atención prioritaria. Las acciones en este respecto no deberán depender o ser contingentes o adscritas de cualquier forma al progreso de procesos de paz. Toda medida para asegurar la liberación de niños y niñas, su protección y la prevención del reclutamiento de menores deberá determinarse atendiendo al interés superior de dichos niños y niñas.

3.4.1. La prevención de reclutamiento, liberación, protección y reinserción son interdependientes e indivisibles. Los esfuerzos por desarrollar soluciones duraderas al reclutamiento o utilización de niños y niñas por grupos o fuerzas armadas y para prevenir su ocurrencia a futuro, deberán incluir a todo niño o niña afectada por un conflicto armado, y abordar otras violaciones atroces de los derechos de los niños de acuerdo con las normas internacionales aplicables, o la legislación nacional de los países implicados.

Niñez y Justicia

Tratamiento de quienes han sido acusados de violaciones de los derechos de los niños y las niñas

3.5 Quienes sean sospechosos de cometer delitos en contra de niños o niñas de acuerdo con la legislación internacional, deberán recibir una atención particular en los mecanismos de post-conflicto o justicia transicional. No podrá otorgarse ningún tipo de amnistía en cualquier acuerdo de paz o de cese el fuego, por delitos contemplados en el derecho internacional, incluso aquellos que se cometieran contra niños y niñas.

Tratamiento de niños o niñas acusadas de delitos según el derecho internacional

3.6 Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o

⁷ Convención de los Derechos del Niño, de 1989, Artículo 3º (1)

fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios.

- 3.7 En donde sea posible, se debe buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil.⁸
- 3.8 Cuando quiera que se establezcan mecanismos de búsqueda de la paz y reconciliación, se deberá promover y apoyar la participación de niños y niñas, y sus derechos protegidos a lo largo de todo el proceso. Su participación deberá ser voluntaria, con previo consentimiento informado tanto por parte del niño o niña como de su madre o padre o tutor(a) cuando ello sea pertinente y posible. Se deberá permitir procedimientos especiales a fin de minimizar mayor susceptibilidad a angustias.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo⁹

- 3.9 Nunca podrá usarse la pena capital o la prisión perpetua sin la posibilidad de libertad en contra de ninguna persona de quien se tenga pruebas de haber cometido una violación contra el derecho penal internacional o nacional estando por debajo de los 18 años de edad.¹⁰
- 3.10 Los programas y políticas cuya dirigidos a beneficiar a la niñez vinculada con grupos o fuerzas armadas deberán también estar sustentados en una perspectiva de desarrollo del niño o la niña. Esto incluye la consideración y el tratamiento de la forma en que las relaciones de niños y niñas con personas importantes en sus vidas se han visto afectadas por sus experiencias, así como la forma en que las experiencias de estos niños y niñas tienen un impacto en sus propias habilidades de desarrollo. La consideración del desarrollo del niño o la niña siempre incluirá el reconocimiento de las capacidades individuales y los recursos que poseen para sobrevivir y superar sus dificultades.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1967; Reglas Básicas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (“Reglas de Beijing”); Resolución de la Asamblea General de la ONU 40/33 (1985); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”), Documento ONU A/45/49 (1990).

⁹ Convención de los Derechos del Niño de 1989, Artículo 6°

¹⁰ Convención de los Derechos del Niño de 1989, Artículo 37°

Derecho de los niños y niñas a ser liberados de grupos o fuerzas armadas

- 3.11 El reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas es una violación de sus derechos; por consiguiente se deberán llevar a cabo actividades de prevención de manera permanente. Deberá buscarse en todo momento la liberación incondicional, la protección y reinserción de la niñez ilegalmente reclutada o utilizada, y ello no deberá depender de ningún tipo de proceso de liberación o desmovilización de personas adultas.
- 3.12 Cuando existan procesos formales de desarme, desmovilización y reinserción (DDR), se deberá establecer disposiciones especiales para la infancia. La ausencia de procesos formales de DDR, sin embargo, no debería impedir actividades en búsqueda de la liberación de niños y niñas de fuerzas o grupos armados. Dichas acciones pueden incluir o requerir negociaciones separadas con tales grupos o fuerzas armadas que no estén relacionadas con una agenda más amplia impulsada por una reforma a la seguridad o por cualquier otro proceso de negociaciones formales. En donde estén en marcha procesos formales, se deberá establecer los vínculos para asegurar un apoyo coordinado e integral para la reinserción de niños y niñas a sus comunidades de retorno.
- 3.13 En donde quiera que los grupos o fuerzas armadas hayan reclutado o utilizado ilegalmente a la niñez, los esfuerzos de incidencia – emprendidos en concordancia con los mandatos respectivos-, deberán protegerles en contra de la previsión de ventajas derivadas de dicho reclutamiento o utilización ilegales durante negociaciones de paz y reformas al sector de la seguridad.

Participación y respeto por los puntos de vista de niños y niñas

- 3.14 Todas las etapas de actividades programáticas de valoración, planeación, implementación y evaluación para prevenir que la infancia se asocie a grupos o fuerzas armadas que aseguren su liberación, ofrezcan protección y les reintegre a la vida civil, deberán incluir la participación activa de las comunidades concernidas, incluyendo a niños y niñas. Se deberá buscar siempre tomar en cuenta los puntos de vista de la niñez en especial, al igual que de sus familiares y de las comunidades a las cuales estos niños y niñas regresan.

PRINCIPIOS OPERATIVOS

Preámbulo

- 3.15 La reintegración de los niños y niñas a la vida civil es la meta final del proceso de aseguramiento de su libertad de fuerzas o grupos armados. La planeación encaminada a la reintegración deberá dar cuenta

de todas las etapas del proceso y comenzar en la etapa más inicial posible.

Rendición de cuentas y transparencia

3.16 Los actores que buscan apoyar a los niños y niñas que están o han estado vinculados con fuerzas o grupos armados y prevenir dicha vinculación deberán asegurarse de que sus acciones estén basadas en los principios humanitarios y de los derechos del niño, de que se cumpla con los estándares mínimos aplicables en los programas y que se desarrollen sistemas para la rendición de cuentas¹¹.

3.17 Todo el personal que trabaje con niñez deberá, como condición para el empleo, ser informado del requisito de estar familiarizado con, y adherir a un código de conducta efectivo de sus respectivas organizaciones que incluya de modo directo o implícitamente la protección a la infancia.¹² La protección de la infancia y otros actores deberá difundir estos estándares y en la medida de lo posible, ofrecer capacitación a organizaciones socias y a cualesquiera otras personas o grupos que trabajen con niñez, incluyendo al voluntariado, grupos religiosos o basados en comunidades locales. Se deberán establecer y emplear mecanismos para el monitoreo y la información sobre violaciones y la manera de pedir cuentas a los responsables.¹³ Además, las violaciones de estos códigos de conducta que sean así mismo infracciones penales según la legislación nacional deberán informarse a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley.

Programación específica según el contexto

3.18 Las estrategias y programas deberán tener como fundamento un análisis comprensivo del contexto político, social, económico y cultural, con informes que contengan análisis de género. Dicho análisis comprensivo deberá incluir amenazas, carencias y debilidades, así como oportunidades, capacidades y recursos. Dicho análisis deberá describir las razones por las cuales los niños y niñas se han vinculado o pueden llegar a vincularse a fuerzas o grupos armados, e identificar las formas de abordarlas. Del mismo modo, se deberá emprender un análisis

¹¹ Esos principios incluyen: el Código de Conducta para el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Movimiento de la Media Luna Roja, y las ONG en la ayuda en desastres, de 1994. El Manual de la Esfera, Carta Humanitaria y Estándares Mínimos en Respuesta a desastres; Principios Rectores Interagenciales sobre Niñez no acompañada o separada, del CICR, 2004.

¹² Véase, por ejemplo, “Manteniendo a los Niños y Niñas Seguros: Una caja de herramientas para la protección de la niñez” (Keeping Children Safe: A toolkit for child protection), por la Coalición para Mantener la Seguridad de la Niñez (Keeping Children Safe Coalition), 2006.

¹³ Se puede encontrar más información al respecto [en inglés] en: <http://ochaonline.un.org/webpage.asp?Site=sexes>.

exhaustivo para comprender las motivaciones e incentivos usados por quienes reclutan o utilizan a los niños y niñas.

- 3.19 Un completo análisis de riesgo deberá ser realizado para asegurar que los niños y niñas y, las familias y comunidades asistidas por los programas no sean puestas en mayor riesgo por hacer parte de cualquier programa.
- 3.20 Se deberá incorporar un enfoque regional o subregional, en especial donde quiera que los conflictos se vierten a través de fronteras internacionales, para evitar el reclutamiento ilegal de niños y niñas, y su nuevo reclutamiento por fuerzas o grupos armados en países vecinos, o conflictos, y otras formas de violaciones de los derechos de la infancia en las fronteras.

Fortalecimiento de capacidades

- 3.21 Los programas deberán siempre ser contruidos, apoyar y desarrollar esfuerzos y capacidades comunitarias, locales, nacionales y regionales, para prevenir el reclutamiento ilegal o empleo de niños y niñas por parte de fuerzas o grupos armados, apoyar su liberación y reinserción y proteger a toda la infancia.
- 3.22 Se deberá reconocer que las comunidades, en especial las mujeres y las niñas adolescentes, están con frecuencia sobrecargadas, y que los esfuerzos que se realicen deberán involucrar a la comunidad en la programación de actividades para asegurar que ésta esté debidamente apoyada para el cuidado de niños y niñas liberados de fuerzas o grupos armados y para evitar que tenga lugar su vinculación con dichos grupos.

Financiamiento y otro tipo de apoyo a la prevención de reclutamiento ilegal o utilización y, liberación y reinserción de niños y niñas

- 3.23 Deberá disponerse del financiamiento para los actores que protegen a la infancia tan pronto como sea posible, e independientemente del progreso de cualquier proceso formal o informal de paz, y una planeación de DDR. Deberá mantenerse disponible el financiamiento, independientemente del éxito o progreso de procesos formales de paz y DDR.
- 3.24 El financiamiento deberá estar así mismo disponible para actividades en las comunidades, que beneficien de una amplia gama de niñez afectada por el conflicto, y las acciones de reinserción deberán, hasta donde sea posible, evitar mantener las distinciones entre niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados, y otros niños y niñas de las comunidades a las cuales éstos se reintegren.

3.25 Son necesarias medidas para mejorar, hasta donde ello sea posible, las consecuencias negativas que trae para la infancia haber estado vinculada con fuerzas o grupos armados, sean estos físicos, del desarrollo, emocionales, mentales o espirituales. La reintegración es un proceso de largo aliento que requiere un compromiso correspondiente de parte de los Estados, apoyados o asistidos por actores que protegen la infancia, así como donantes. Por consiguiente, se deberá disponer de los recursos financieros por el tiempo que sea preciso para asegurar la plena reinserción de niños y niñas que han estado vinculados con fuerzas o grupos armados. Estos deberán ser flexibles, permitiendo que los programas respondan de mejor modo a las necesidades expresadas de niñas y niños, y a las necesidades relativas a la construcción de capacidades de actores ligados a dichas actividades. Los programas de reinserción deberán vincularse lo más antes posible a otros programas y actores de desarrollo, para construir las capacidades necesarias en lo local y nacional, a fin de ofrecer un apoyo de largo plazo a estos niños y niñas y sus comunidades.

Coordinación, colaboración y cooperación

3.26 La comunicación, cooperación, coordinación, la información compartida y la transparencia entre quienes estén participando –desde el nivel comunitario a las instituciones nacionales y organizaciones internacionales- en la prevención de la vinculación de la niñez con las fuerzas o grupos armados y el apoyo a su liberación, suministrando protección y reintegrando a estos niños y niñas son esenciales en todo momento. Esto deberá hacerse en cumplimiento de los mandatos respectivos y las modalidades de trabajo de quienes participan.

3.27 Todos los actores que estén implementando programas para la niñez que está o ha estado vinculada con fuerzas o grupos armados deberán coordinar sus esfuerzos para establecer y mantener un grupo interagencial en donde, entre otras cosas: se acuerden y comuniquen los roles y responsabilidades, se entiendan y respeten las respectivas modalidades de acción, se planifique una posible acción conjunta, se definan políticas y enfoques programáticos, y se desarrollen protocolos para compartir información.

3.28 UNICEF y sus organizaciones socias que trabajan juntas con ministerios gubernamentales y otros órganos con un mandato de protección infantil, incluyendo los responsables de protección, deberán apoyar a los Estados concernidos mediante la provisión de la experticia técnica y operativa, y el liderazgo en la toma de decisiones en la implementación programática para programas de prevención del reclutamiento ilícito, la liberación, desmovilización y reinserción dirigido a niños y niñas.

Confidencialidad

Información compartida

3.29 Es esencial para la protección de la infancia y sus familias, que la información personal relativa a las violaciones de los derechos de niños y niñas, incluso su reclutamiento ilícito o utilización por parte de fuerzas o grupos armados sea tratada con confidencialidad. Se deberán desarrollar y acordar sistemas de manejo de la información interagencial entre todos los actores que implementen programas y estén recogiendo información, con base en la necesidad de proteger a la infancia y posibilitar una acción efectiva a favor de ésta. Las reglas de confidencialidad aplicados por ciertos actores deberán también tomarse en cuenta, y se deberán desarrollar principios sobre la protección de toda información, además de ofrecer capacitación al respecto cuando sea necesario. Todos los datos almacenados por los departamentos, fondos, oficinas y programas de la ONU deberán respetar los Principios Fundamentales de Estadísticas Oficiales de la ONU.¹⁴

Cobertura de medios de comunicación

3.30 Un manejo inadecuado de la cobertura de medios de comunicación puede poner a los niños y niñas y sus familias en riesgo de daño psicológico, y causar de hecho un daño en ese sentido. Deberán implementarse por parte de todos los actores que trabajen con infancia vinculada a fuerzas o grupos armados, los principios para los medios y publicaciones¹⁵ incluso un código de conducta para periodistas, con el fin de ofrecer salvaguardas y evitar ponerles en riesgo, violando los estándares de confidencialidad, y por ende, causando daño a estos niños, niñas y sus familias.

3.31 Los estándares éticos también son esenciales para investigadores/as, académicos/as y cualquier otra persona que entreviste o trabaje con niñez vinculada a fuerzas o grupos armados.

4. MANEJO DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NIÑAS

4.0 Casi siempre existe un número importante de niñas entre la niñez vinculada a fuerzas o grupos armados. Por una variedad de razones, sin embargo, esas niñas rara vez reciben asistencia. A pesar de haber aspectos comunes entre las circunstancias y las experiencias que tienen niñas y niños, la situación de éstas pueden ser muy distintas con relación a las razones y maneras en que ellas se vinculan a fuerzas o grupos armados; al potencial para su liberación; a los

¹⁴ Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). Informe de la Sesión Especial de la Comisión de Estadísticas, 1994. Documento E/1994/29.

¹⁵ Directrices para los medios de comunicación, UNICEF. Directrices sobre Reportes Éticos.

efectos que la experiencia de estar en una fuerza armada o un grupo armado tiene en su bienestar físico, social y emocional; y, las consecuencias que esto puede tener para su capacidad de adaptarse con éxito a la vida civil o reintegrarse en la vida familiar y comunitaria después de su liberación.

- 4.1 Desde la etapa de planeación en adelante, a lo largo del diseño de los criterios de elegibilidad y los procedimientos de examen de antecedentes para la inclusión en programas de liberación y reinserción, así como en procesos de liberación informales, a través de programas para la reinserción, el monitoreo y seguimiento, los actores deberán reconocer que las niñas están en riesgo de pasar “invisibles” y tomarán las medidas para asegurarse de que ellas sean incluidas y que los temas de importancia se aborden en todas las etapas del proceso. Es importante que se entiendan y tomen en cuenta las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños por parte de todos los actores y que la programación para la niñez que está o ha estado vinculada con fuerzas o grupos armados refleje de modo explícito la situación particular tanto de las niñas como de los niños.
- 4.2 Los actores deberán establecer los medios para compartir y aprender de otras experiencias y experticias, incluyendo los hallazgos de investigaciones y resultados de programas piloto para niñas vinculadas con fuerzas o grupos armados.
- 4.3 Los temas relativos de manera particular o específica a niñas deberán ser considerados a lo largo de estos Principios.

5. NIÑEZ REFUGIADA Y DESPLAZADA INTERNAMENTE

- 5.0 La niñez que ha sido desplazada internamente, bien sea por causa de desastres naturales o conflicto armado, puede estar en un mayor riesgo de reclutamiento o utilización por fuerzas o grupos armados debido a una protección social y mecanismos de afrontamiento reducidos, a la discriminación fundada a su condición de desplazados/as o a su supuesta afiliación con fuerzas beligerantes en el conflicto armado. Además, el impacto de la carencia de oportunidades económicas, educativas o de otro tipo, causada por el desplazamiento pone igualmente a la infancia desplazada internamente o refugiada, en un riesgo mayor de reclutamiento en fuerzas o grupos armados. Todos los actores deberán ser sensibles a estos factores de riesgo incrementados. El acceso humanitario para monitorear la situación de los niños y niñas desplazados internos es de particular importancia para tomar en consideración dichos riesgos.
- 5.1 Los niños y niñas que se han unido a fuerzas o grupos armados y cuyas familias estén desplazadas, están en un riesgo mayor de permanecer separados de sus familias y comunidades. Los esfuerzos por localizar y

reunificar a estos niños y niñas con sus familias una vez sean liberados o desmovilizados, se deberán guiar por los Principios Interagenciales Orientadores sobre Niñez no acompañada y separada de sus familias.

Niñez Refugiada

- 5.2 Mediante el reconocimiento de su derecho a pedir y disfrutar del asilo, los niños y niñas en búsqueda de protección internacional, independientemente de su edad y sexo, e incluyendo a aquéllos niños no acompañados o separados de sus familias, deberán ser remitidos a procedimientos de asilo disponibles y ser asistidos de modo que puedan tener acceso al asilo o a formas complementarias de protección que tomen en cuenta sus necesidades específicas de protección. Dichos programas deberán ser orientados por los siguientes principios jurídicos:
- 5.3 Los Estados, reconociendo el derecho a pedir y disfrutar del asilo, garantizarán el acceso a los procedimientos de asilo y otras formas de protección complementaria, independientemente de su edad, a todo niño o niña que esté buscando asilo, incluso a quienes no estén acompañados o estén separados de sus familias. Al hacer una valoración de sus peticiones, los Estados tomarán en cuenta el desarrollo de, y las relaciones formativas entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, incluyendo las posiciones desarrolladas por el ACNUR en el ejercicio de sus funciones de supervisión en virtud de la Convención de Refugiados de 1951. En especial, la definición de refugiado/a en esa Convención deberá interpretarse de modo que sea sensible a la edad y el género, tomando en consideración los motivos particulares, las formas y manifestaciones de la persecución vivida por los niños y niñas. El reclutamiento ilegal o el uso de la niñez es una de las formas y manifestaciones de persecución específicas a la infancia que pueden justificar el otorgamiento del estatus de refugiado/a, si tales actos están relacionados con alguno de los requisitos de la Convención de Refugiados de 1951. Los gobiernos deberán dar, por consiguiente la más alta atención a dichas formas y manifestaciones de persecución específicas a la infancia en los procedimientos de determinación del estatus de refugiado/a a nivel nacional.¹⁶
- 5.4 Los niños y niñas no deberán bajo ninguna circunstancia regresados a las fronteras de un Estado en donde exista un riesgo real de reclutamiento ilegal, de que sean nuevamente objeto de reclutamiento, o de utilización por parte de grupos o fuerzas armadas o de su participación en hostilidades, a partir de una valoración de cada caso.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño. **Comentario General No. 6:** Tratamiento de niños y niñas no acompañados o separados de sus familias que se hallen fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6.

- 5.5 En caso de que los requisitos para el otorgamiento del estatus de refugiado/a en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 no se cumplan, los niños y las niñas que no estén en el Estado del que sean nacionales, deberán beneficiarse de las formas complementarias de protección disponibles en la medida de sus necesidades de protección. La aplicación de dichas formas complementarias de protección no obvian las obligaciones de los Estados a considerar las necesidades especiales de protección de niños y niñas no acompañados y separados de sus familias. Por consiguiente, los niños y niñas a quienes se otorguen formas complementarias de protección tienen el derecho, en la mayor medida posible, al disfrute de sus derechos humanos en cuanto estén en el territorio o sujetos a la jurisdicción de un Estado, incluyendo los derechos que requieren su permanencia legal en dicho territorio.
- 5.6 En concordancia con los principios generalmente aplicables, y en especial los que se relacionan con las responsabilidades de los Estados con respecto a la infancia no acompañada o separada de sus familias, que se encuentre en territorio de dichos Estados, los niños y las niñas a las que o bien no se les reconozca el estatus de refugiado o bien no se beneficien de las formas complementarias de protección, podrán aún disfrutar de protección en virtud de la Convención de los Derechos del Niño y de otras normas internacionales de derechos humanos y cuando corresponda, del derecho internacional humanitario.

Niños y niñas desplazados internos

- 5.7 La mayoría de los niños y niñas que son desplazados durante o como resultado de un conflicto armado, se mantienen dentro de los límites de su propio país, y pueden haber sido desplazados con sus comunidades o familias o estar completamente solos.
- 5.8 Los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno y las normas vinculantes del Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos sobre los cuales están basados, deberán dar cuenta de todos los programas y prospectos de programas para la infancia y sus familias internamente desplazadas. Esto incluye a los niños y niñas que han retornado de otro país pero no estén en su área de origen, bien sea porque estuvieron en el exterior buscando protección internacional, o bien porque sea el resultado de su vinculación con fuerzas o grupos armados.
- 5.9 Los Estados y las comunidades de personas desplazadas internas (IDP, por sus siglas en inglés), deberán ser alentadas por igual a reconocer las necesidades de protección de la niñez desplazada interna que viene de estar vinculada a grupos o fuerzas armadas –en especial allí donde dichas fuerzas o grupos armados actuaban en contra del Estado o en contra de las comunidades desplazadas, respectivamente. Se deberá desarrollar

una incidencia intensa con los Estados y las comunidades desplazadas a favor de estos niños y niñas.

- 5.10 La incidencia con los gobiernos y las autoridades locales deberá recordarles que los niños y niñas y sus familias pueden con frecuencia convertirse en desplazados internos como resultado de la amenaza de su reclutamiento o utilización. Estos niños y niñas y sus familias no deberán ser vistos como si tomaran partido a favor de, o colaboraran con, cualquiera de los bandos en un conflicto armado.

6. PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO ILEGAL O UTILIZACIÓN

6.0 Los niños y niñas se vinculan con grupos o fuerzas armadas por numerosas razones. Muchos de ellos son reclutados a la fuerza; otros se ofrecen “voluntariamente” a causa de las circunstancias que les rodean. En tanto que la guerra en sí misma es el principal factor determinante, los niños y niñas pueden alistarse por ser su mejor opción para su propia supervivencia, la de sus familias o comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, inequidad social o injusticia. Las inequidades de género, la discriminación y la violencia con frecuencia se exacerban en tiempos de conflicto interno. Las niñas y niños pueden estar buscando escapar de violencia fundada en el género u otras formas de discriminación. Los programas eficaces de prevención abordarán las causas subyacentes del reclutamiento, y se harán esfuerzos para ofrecer alternativas a los peligros inherentes a la vinculación a grupos o fuerzas armadas.

6.1 Una solución duradera a la participación de la infancia en los conflictos armados incluirá planes preventivos integrales por parte de los gobiernos. Esto deberá incluir la ratificación e implementación de los tratados internacionales y la adopción de la implementación de leyes nacionales que criminalicen el reclutamiento ilegal o la utilización de niños y niñas en el conflicto armado. La reforma legal deberá acompañarse de campañas de información pública sobre leyes de protección a la infancia y apoyo a los esfuerzos comunitarios para ofrecer protección a la infancia a nivel local.

6.2 Una prevención eficaz requiere el emprendimiento de un conjunto de acciones de cooperación, amplia, inclusiva de todos los actores, incluyendo las fuerzas multinacionales de mantenimiento de la paz donde quiera que estén presentes y sean pertinentes al contexto nacional o regional en el cual estén -o puedan estar- los niños y niñas vinculados a grupos o fuerzas armadas. Dichas acciones deberán incluir la aplicación del derecho internacional humanitario, los instrumentos y mecanismos de derechos humanos relevantes, medidas prácticas para mejorar la seguridad de los niños y niñas, programas que aborden los factores que puedan alentar la participación de niños y niñas en fuerzas o grupos armados, de manera amplia centrados en la movilización social para

hacer que la utilización de niños y niñas en los conflictos sea cultural y moralmente inaceptable y cualesquiera otras medidas que sean pertinentes a nivel local.

6.3 La prevención efectiva del reclutamiento ilegal y la utilización de las niñas y niños incluye su asistencia segura a las escuelas, la prevención de la separación de la familia y programas para la identificación oportuna, la protección y la reunificación de niños y niñas separados de sus familias. Alternativas viables para la vinculación a fuerzas o grupos armados deberán estar al alcance de la niñez, incluyendo a adolescentes. Ello abarcará programas educativos y vocacionales, actividades de generación de ingresos, y acceso a oportunidades para ganarse la vida. Deberán ponerse en marcha mecanismos de prevención infantil, incluyendo la concientización sobre los derechos de los niños y niñas. Sin embargo, dado que el contexto de género podría no apoyar la asistencia de las niñas a las escuelas, además de desarrollar algunas tareas domésticas (caminar largas distancias para cargar agua o leña, etc.), esto puede incrementar su vulnerabilidad al reclutamiento y exige intervenciones adicionales para atraer y retener a dichas niñas.

Ratificación e Implementación de estándares jurídicos internacionales

6.4 La incidencia y cualquier tipo de programas con los Estados deberán guiarse por los siguientes parámetros: los Estados deberán dar los pasos necesarios para asegurar que todos los estándares internacionales pertinentes sean ratificados, respetados y reflejados en la legislación nacional, incluyendo:

6.4.0 La Convención de los Derechos del Niño

6.4.1 El Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados, que eleva la edad mínima para el reclutamiento obligatorio en fuerzas armadas a los 18 años, exhorta a los grupos armados a no reclutar o utilizar niños y niñas por debajo de los 18 años, y requiere a los Estados Parte tomar todas las medidas posibles para castigar dichas prácticas.

6.4.2 La Carta Africana de Derechos y Bienestar de la Infancia, que establece la edad de 18 años como la mínima para el reclutamiento y la participación en cualquier fuerza o grupo armado.

6.4.3 Los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y la Convención de Derechos del Niño, que establece los 15 años como la edad mínima para el reclutamiento o participación en hostilidades; así mismo los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 que ofrecen importantes salvaguardas para la niñez afectada por conflictos armados de modo más general.

6.4.4 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece que la conscripción o enlistamiento de niños o niñas menores de 15 años en fuerzas o grupos armados, o su utilización

para participar activamente en todo tipo de hostilidades es un crimen de guerra. Garantiza la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de este delito. Mediante ratificación, los Estados deberán importar la proscripción del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años de edad a su legislación interna.

6.4.5 El Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción inmediata para la Eliminación de las Peores formas de Trabajo Infantil, que define el reclutamiento obligatorio y forzado de niños y niñas en el conflicto armado como una de las peores formas de trabajo infantil y obliga a los Estados parte a impartir y aplicar las sanciones adecuadas, incluyendo las sanciones penales.

6.4.6 La Convención de 1951 relacionada con el Estatuto de Refugiados y su Protocolo de 1967.

6.5 Los Estados deberán tomar todo tipo de medidas posibles para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU números 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1539 (2004) y 1612 (2005).

6.6 Los Estados deberán dar todos los pasos posibles para establecer y poner en vigencia procedimientos de reclutamiento en concordancia con el Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados y demás legislación internacional relevante. Los procedimientos de reclutamiento y las medidas para su implementación, deberán incluir:

6.6.0 Requerimiento de prueba de edad. Dondequiera que la evidencia documental de la edad del recluta no esté disponible, se podrá solicitar otros medios de verificación a la mano, tales como contraste de información con otras personas y seguimiento médico; la responsabilidad para el establecimiento de la edad del recluta queda en la parte reclutadora.

6.6.1 Medidas legales y disciplinarias para sancionar a quienes contravengan pruebas de requisito de edad;

6.6.2 Se deberán difundir disposiciones legales sobre edad mínima de reclutamiento entre los responsables de la conscripción y enlistamiento de reclutas militares.

6.7 Para asegurar aún más que se respeten las edades mínimas de reclutamiento, los Estados con la asistencia de otros órganos relevantes y otros que trabajen por o sobre el bienestar de la infancia, deberán:

6.7.0 Empezar una campaña de sensibilización nacional para difundir información sobre las normas nacionales e internacionales, los estándares y procedimientos que protegen a la infancia de ser reclutada por debajo de la edad establecida.

- 6.7.1 Ofrecer capacitación sobre estándares jurídicos relativos a la edad mínima al personal militar correspondiente;
 - 6.7.2 Implementar un sistema de registro de nacimientos nacional para todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, incluyendo a la niñez refugiada, desplazada interna y retornada, y suministrar documentos de identidad a todos los niños y niñas.
- 6.8 Se deberá suministrar capacitación sobre los estándares aplicables a las fuerzas armadas tanto para oficiales superiores, como suboficiales y personal de archivo, y cuando ello sea posible, a los grupos armados. Cualquier tipo de capacitación ofrecido deberá incluir mecanismos de monitoreo y evaluación para evaluar su impacto.
- 6.9 En concordancia con sus obligaciones derivadas de la legislación internacional, los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para prevenir el reclutamiento ilegal y la utilización de la niñez por parte de grupos armados.
- 6.10 Donde sea posible, el gobierno, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales deberán ofrecer apoyo y asistencia técnica a los gobiernos y a los grupos armados para permitirles cumplir con sus obligaciones derivadas de la legislación internacional.
- 6.11 Los Estados y los grupos armados deberán cumplir con los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno que reafirman las obligaciones existentes respecto de que bajo ninguna circunstancia se deberá reclutar ilegalmente niñas y niños desplazados, ni tampoco requeridos o que se les permita tomar parte de las hostilidades.
- 6.12 En situaciones en las que se han establecido disposiciones para liberar a niños y niñas de grupos o fuerzas armadas como resultado de la conclusión de acuerdos de paz o de cese el fuego, se deberán establecer mecanismos para asegurar que dichos acuerdos sean respetados, que los niños y niñas sean inmediatamente liberados y que no ocurra un posterior reclutamiento o re-vinculación de niños y niñas.
- 6.13 El registro de todos los niños y niñas dentro de la jurisdicción de un Estado es clave para la prevención del reclutamiento o uso ilegal y la reducción de las posibilidades de que la infancia llegue a ser apátrida, lo que a su turno puede volverlos más vulnerables de reclutamiento o utilización.

Prevención en relación con los refugiados y personas desplazadas internas

- 6.14 Los niños y niñas que son refugiados o desplazados internos, bien sea en campamentos, con comunidades de acogida, o familias, o en

situaciones urbanas, pueden ser especialmente vulnerables al reclutamiento. Los Estados deberán tomar medidas adicionales para asegurar la protección de la infancia desplazada frente a su reclutamiento o utilización ilegal. Cuando sea preciso, los Estados deberán tomar medidas adicionales para asegurar la protección de la infancia desplazada, con la asistencia de la comunidad internacional, en la medida en que se requiera, incluyendo la implementación de los siguientes principios:

6.14.0 Los Estados deberán respetar y asegurar el carácter humanitario y civil de los campamentos para personas refugiadas y desplazadas internas en todo momento.

6.14.1 Los Estados tienen la responsabilidad de dar protección física a las personas que estén en campamentos para personas refugiadas y desplazadas internas, lo que incluye la prevención de la infiltración en dichos campos por parte de combatientes.

6.14.2 Los Estados deberán hacer todos los esfuerzos para localizar los campos de refugiados a una distancia razonable de la frontera, generalmente por lo menos a 50 kilómetros, para mantener la ley y el orden y para restringir e flujo de armas dentro de los campamentos, para desarmar a los elementos armados, e identificar, separar e internar a los combatientes, así como para evitar el reclutamiento fronterizo.

6.14.3 Una herramienta importante es el registro individual y la documentación de las niñas y niños desplazados para su protección frente al reclutamiento y utilización ilegales, especialmente para aquéllos niños y niñas que no están acompañados o están separados.

Monitoreo e Informes

6.15 Una medida esencial de protección es el monitoreo sistemático y los informes sobre el reclutamiento ilegal y la utilización de la infancia afectada por conflictos armados; además esto sirve como base para las acciones de presión a los grupos y fuerzas armadas para que respeten las normas fundamentales humanitarias y de derechos humanos y para acciones que terminen con la impunidad respecto de quienes violan dichas normas.

6.16 En virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004) y 1612 (2005), se encomendó al Secretario General de la ONU, al UNICEF y a la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para Niñez afectada por el conflicto armado (SRSG-CAAC, por sus siglas en inglés), llevar el papel de liderazgo en la implementación de un mecanismo para monitorear e informar acerca del reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas y otras violaciones atroces contra la niñez en conflictos armados. Se les requirió trabajar junto con las fuerzas de mantenimiento de la paz y equipos de país de la ONU, así como actuar en colaboración con ONG locales e internacionales, actores

de la sociedad civil y otros socios¹⁷. Las siguientes directrices deberán guiar el trabajo para los mecanismos de monitoreo e informes establecidos dentro del marco de la ONU:

6.16.0 Los mecanismos de monitoreo e informes deberán estar vinculados a, apoyar y desarrollar los esfuerzos comunitarios para prevenir el reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas por parte de grupos o fuerzas armadas y facilitar estrategias de divulgación basadas en la comunidad.

6.16.1 Las organizaciones nacionales e internacionales deberán ser informadas de las disposiciones y apoyo disponible para permitirles emprender el monitoreo y los informes de modo que se preserven las pruebas importantes a la par que se reduzcan los riesgos para ellas mismas y para cualquier niño o niña.

6.16.2 Se deberá usar información sobre patrones de reclutamiento y otras violaciones graves a fin de ejercer presión en quienes reclutan niños y niñas para que acaten los estándares y normas pertinentes;

6.16.3 En la medida posible, las estructuras del monitoreo e informes deberán documentar el reclutamiento fronterizo;

6.16.4 Se deberá considerar la creación de sistemas interagenciales de manejo de la información, incluyendo bases de datos a niveles local y subregional en donde se requiera, por parte de las agencias de protección de la infancia;

6.16.5 Los equipos de país deberán decidir de manera colectiva respecto del establecimiento de grupos de trabajo de monitoreo e informes, como lo dispone la Resolución del Consejo de Seguridad 1612 (2005). Se deberán implementar medidas de respuesta por parte de la misión de la oficina de la SRSG o del Representante Residente de la ONU en cada país en la medida que sea preciso;

6.16.6 El mapeo y la planeación de la ayuda humanitaria deberá incluir la realidad y los riesgos para el reclutamiento de niños y niñas. La Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, OCHA, deberá participar en este trabajo desde las etapas más iniciales posibles.

6.17 El monitoreo y los informes a niveles local y nacional, así como regional e internacional, pueden constituir un medio efectivo para la prevención del reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas y obtener su liberación. Las organizaciones internacionales, incluyendo el

¹⁷ En cada país en donde el tema de niñez y conflicto armado sea una cuestión existente, se constituirá un grupo de trabajo sobre monitoreo e informes. Este Grupo de Trabajo sobre Monitoreo e Informes en cada país estará dirigido conjuntamente por el Subdirector de la Oficina de la SRSG y el o la Representante del UNICEF, en situaciones en donde esté establecida una misión de mantenimiento de paz de la ONU, o por el o la representante del UNICEF y otros/as miembros del Equipo de país de la ONU a donde haya lugar, en situaciones sin misiones de mantenimiento de la paz. Todos los informes de monitoreo deberán presentarse a través de la Oficina de la SRSG o el/la Coordinador/a Residente a la Oficina de la SRSG para Niñez y Conflicto Armado, con copias a la sede central del UNICEF [en Nueva York].

UNICEF, las misiones de mantenimiento de la paz, las oficinas de terreno presentes de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros miembros de los Equipos de País de la ONU, ONG humanitarias internacionales y de derechos humanos, las operaciones de mantenimiento de la paz y los donantes bilaterales, deberán, en la medida posible, apoyar las iniciativas nacionales y locales de monitoreo e informes, así como otras iniciativas que surjan de las comunidades.

- 6.18 Independientemente de los mecanismos interagenciales, los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para evitar las violaciones y asegurar que los perpetradores sean procesados debidamente.
- 6.19 Las Directrices de la Unión Europea para Niñez y Conflicto Armado, adoptadas en 2003 incluyen un pedido de monitoreo e informes de reclutamiento y otras violaciones y abusos en contra de la niñez, por intermedio de los Jefes de Misión de la Unión Europea y subraya las acciones que deberán emprenderse. La información recolectada a través de mecanismos de monitoreo e informes pueden ser empleados para solicitar a los órganos de la Unión Europea adelantar acciones sobre la vinculación de la infancia a grupos o fuerzas armadas.
- 6.20 Los informes sobre el reclutamiento y utilización ilegal de niñez por fuerzas o grupos armados deberá estar entre los que se sometan al Comité de Derechos del Niño, que vigila la implementación por parte de los gobiernos de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Opcional sobre la participación de la niñez en conflictos armados. Dicha información también deberá compartirse con los mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en la medida que ello sea relevante.

Incidencia para la prevención

- 6.21 Las estrategias de prevención y los programas promovidos por gobiernos, la ONU, las ONG y otros actores de la sociedad civil deberán, en la medida posible, ser coordinados y que se desarrollen mecanismos efectivos para compartir la información. En donde sea posible, se deberán igualmente desarrollar estrategias coordinadas para dirigirse a las fuerzas armadas o los grupos armados que reclutan niños y niñas, y las mismas deberán buscar la participación de quienes desde los planos local al internacional, puedan influir en la conducta de las fuerzas o grupos armados responsables.
- 6.22 Se deberá vincular a una gama de actores para hacer incidencia a fin de poner fin a la vinculación de niños y niñas con grupos o fuerzas armadas. Entre ellos, se encuentran:

6.22.0 Defensores y defensoras locales de derechos humanos, niños y niñas desvinculados de fuerzas o grupos armados, docentes, sociedad civil organizada, padres y madres de familia, trabajadores/as de salud, líderes religiosos y otros dirigentes comunitarios;

6.22.1 Funcionarios gubernamentales, personal militar, y actuales o antiguos líderes de oposición, que pueden ser efectivos como promotores o negociadores en el contexto de las acciones para liberar a la niñez o implementar estrategias de prevención, incluyendo los países vecinos;

6.22.2 Órganos regionales tales como la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS, por sus siglas en inglés), la Unión Africana, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Unión Europea (UE)¹⁸ pueden jugar un vital papel en la incidencia, así como personalidades fuertes e influyentes, incluyendo a quienes ejercen autoridad a nivel regional;

6.22.3 Los países vecinos y otras naciones pueden ejercer presión política sobre las fuerzas o grupos armados que reclutan o utilizan la niñez, en especial cuando los grupos armados están establecidos en aquellos otros países;

6.22.4 El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene un papel especial en relación con su mandato de proteger y ayudar a personas afectadas por conflictos armados y en la promoción del respeto por el derecho internacional humanitario;

6.22.5 Las fuerzas multinacionales de mantenimiento de la paz tienen responsabilidades especiales de acuerdo con sus mandatos para la protección de los civiles, incluyendo la protección de la niñez frente al reclutamiento forzado o su utilización por grupos o fuerzas armadas;

6.22.6 El personal de medios de comunicación está con frecuencia bien informado sobre el reclutamiento o utilización de niños y niñas por grupos o fuerzas armadas o la forma de impedir el riesgo de dicho reclutamiento y pueden suministrar información para posibilitar la incidencia.

6.23 Se anima a los Estados, los actores nacionales e internacionales humanitarios y de derechos humanos, los órganos religiosos y otros actores de la sociedad civil a utilizar todos los medios de comunicación para plantear que el uso de la niñez como partícipe en el conflicto armado no es aceptable. Establecer esta prohibición es una norma social fundamental como una dimensión clave para poderla convertir en realidad.

¹⁸ La UE adoptó las Directrices para Niñez y Conflicto Armado en 2003, y una Estrategia de Implementación para las Directrices se acordó en enero de 2006. Véase: <http://eu.eu.int/uedocs/emsUpload/GuidelinesChildren.pdf#search?%22european%20union%20guidelines%20on%20children%and%armed%20conflict%22>.

- 6.24 Los Estados, los actores nacionales e internacionales humanitarios y de derechos humanos, los órganos religiosos, y otros actores de la sociedad civil deberán buscar la limitación del suministro de armamentos y otro tipo de apoyo a las partes que reclutan o utilizan niños y niñas en conflictos armados. El control sobre la disponibilidad de armas pequeñas y ligeras puede ser especialmente importante en la reducción de la capacidad de la niñez de participar en conflictos armados.
- 6.25 Los niños y niñas tienen más probabilidad de vincularse o ser nuevamente reclutados en grupos y fuerzas armadas si son acosados o atacados o si sus derechos se violan de cualquier manera. En consecuencia, la incidencia deberá incluir demandas por el respeto de los principios humanitarios y de derechos humanos durante y después de un conflicto armado.

Prevención y educación

6.26 La educación ofrece oportunidades para aprender, y cuando es efectiva, le da a la infancia las habilidades y competencias para suplir sus necesidades, protegerles y construir esperanza para el futuro. El acceso a la educación, incluyendo una que sea apropiada a niños y niñas más grandes, las habilidades para la vida y la capacitación vocacional pertinente, deberán promoverse para todos los niños y niñas incluyendo a los retornados y apátridas, refugiados y desplazados internos. Deberán tomarse en consideración los siguientes principios para reducir la probabilidad de reclutamiento y utilización:

6.26.0 La educación deberá ser gratuita y de buena calidad;

6.26.1 Se deberá tomar medidas para prevenir la propaganda o que ocurra un reclutamiento activo dentro o alrededor de escuelas y colegios y para prevenir a la infancia en el ambiente escolar.

Construyendo iniciativas locales

6.27 Los programas para prevenir el reclutamiento ilegal deberán apoyar los esfuerzos comunitarios y ser específicos para cada contexto. Deberán basarse en análisis de los factores subyacentes a la participación de la infancia en grupos o fuerzas armadas, preferentemente en colaboración con comunidades locales y los niños y niñas mismos. Se deberá prestar particular atención a aquellos niños y niñas más vulnerables a la vinculación con grupos o fuerzas armadas, incluyendo a adolescentes, refugiados, desplazados internos, niñez que vive en zonas o territorios ocupados y quienes viven en ambientes altamente politizados. Se deberá prestar atención igualmente a niños y niñas separados de sus familias (estén acompañados o no), o en instituciones, a quienes viven o trabajan en la calle, o en conflicto con la ley, o a quienes han sido sometidos a violencia sexual o fundada en el género. Se puede

adherir a los siguientes principios para reducir la posibilidad del reclutamiento o utilización ilegal:

6.27.0 Los mapas de riesgo pueden identificar las áreas en las cuales se concentra el conflicto, los grupos en riesgo, la edad de la niñez que está siendo reclutada y el tipo de riesgos que enfrentan, así como los principales agentes reclutadores y sus tácticas. Unas estrategias focalizadas deberán basarse en esta información, y cualquier riesgo asociado con las actividades de prevención también deberá evaluarse.

6.27.1 La comprensión de la actitud y motivaciones de las familias y las comunidades es vital. Los niños y niñas que viven en comunidades altamente militarizadas o politizadas o aquéllos en donde la violencia es organizada y un lugar común, pueden ser especialmente vulnerables al reclutamiento; la niñez a menudo se une a grupos armados para apoyar o permanecer con sus familias;

6.27.2 En donde las comunidades consideran a los niños y niñas como adultos antes de que cumplan los 18 años, se deben buscar oportunidades para involucrar al gobierno y las comunidades locales en reflexionar sobre la necesidad de proteger a la infancia de los peligros de participar en conflictos armados y sus consecuencias negativas;

6.27.3 Deberán identificarse y apoyarse los esfuerzos de la familia y la comunidad para proteger a la infancia del reclutamiento o enlistamiento ilegales, y en donde ello sea apropiado, replicarlos;

6.27.4 Los niños y niñas y sus familias deberán participar en el diseño e implementación de las actividades de prevención. Los niños y niñas que se han involucrado en ellas están mejor ubicados para describir por qué lo hicieron. Se pueden crear estrategias para reflexionar y abordar estos temas, involucrando a los padres y madres de familia, la niñez, el personal docente y líderes comunitarios. La influencia de los padres y madres y otros adultos de importancia ha mostrado ser clave en la prevención de la vinculación de los niños y niñas en grupos o fuerzas armadas;

6.27.5 Los programas deberán animar la formación y continuación de grupos juveniles que congregan a las personas jóvenes, en especial los de comunidades enfrentadas. Los deportes, la música o el teatro, o el trabajo en resolución de conflictos o estudios de la paz dan a los niños y niñas alternativas positivas distintas a tomar las armas y pueden también promover la reconciliación.

La prevención del reclutamiento o utilización ilegal de niñas

6.28 Las estrategias generales de prevención se aplican por igual a niños y niñas. Las niñas deberán ser incluidas en el diseño de programas así como en el seguimiento y evaluación de los mismos, a fin de asegurar que las intervenciones sean relevantes y efectivas.

- 6.29 Las niñas pueden unirse a fuerzas o grupos armados para escapar a la violencia sexual y fundada en el género, el matrimonio a temprana edad u otras prácticas y explotación dañinas. Los programas deberán abordar estos temas a nivel nacional y local. Deberán buscar la promoción de la equidad de género y la libertad de decisión para las niñas en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos. Así mismo los programas deberán desarrollarse para dar a las niñas oportunidades a fin de desarrollar habilidades y generar ingresos en espacios que no las exploten.
- 6.30 Los siguientes temas requieren recibir especial consideración y ser abordados en relación con la prevención de la vinculación de niñas con grupos o fuerzas armadas:
- 6.30.1 El diálogo con grupos o fuerzas armadas deberá enfatizar que el uso de las niñas como “esposas” u otras relaciones sexuales forzadas, el matrimonio forzado de hecho, y el empleo de las niñas para el trabajo doméstico o el apoyo logístico en conflictos armados constituyen actos de reclutamiento o utilización y pueden ser por consiguiente contrarios a los derechos humanos fundamentales y el derecho y estándares humanitarios, cuando no también contrario a la legislación nacional;
 - 6.30.2 Las niñas tienen un derecho igual a la educación, independientemente de su estatus como madres o esposas y por ende, la falta de acceso de las niñas a la educación deberá ser abordada;
 - 6.30.3 Las niñas pueden ser especialmente vulnerables al reclutamiento o utilización ilegales si no se garantiza la suficiente protección, por ejemplo, tener que conseguir agua o leña solas en zonas de conflicto. Todas las medidas posibles deberán tomarse para suministrar una protección efectiva en estos y otros casos.

Unidad Familiar

- 6.31 La familia y la comunidad generalmente ofrecen la protección más efectiva para la infancia. Se deberán hacer todos los esfuerzos para mantener a las niñas y niños con sus familias o para reunirlos o colocarlos dentro de un espacio familiar o comunitario en donde puedan ser cuidados y protegidos adecuadamente.¹⁹
- 6.32 Dondequiera que las familias decidan enviar a sus niños y niñas temporalmente a otro lugar para evitar su reclutamiento, se deberán dar

¹⁹ Para mayor información e ideas, véase: Principios Rectores Interagenciales sobre Niñez no acompañada y separada y Menores no acompañados & Manual de Acción Prioritaria para el personal de terreno de UNICEF/ACNUR.

los pasos para asegurar que estas decisiones sean informadas, que en donde ello sea posible, los niños y niñas sean consultados al respecto y que, sobre todo, dichas decisiones sean motivadas por el interés superior del niño.

6.33 Las agencias de protección de la infancia y otros actores relevantes deberán trabajar con los gobiernos en el suministro de respuestas de emergencia que apoyen la reunificación familiar y el cuidado intermedio de niñez separada en el contexto de conflictos armados o desastres naturales. En especial:

6.33.0 Entregándole a los niños y niñas documentos de registro, o –por lo menos- etiquetas con los nombres y enseñándoles su nombre y lugar de origen;

6.33.1 Cuando los niños y niñas deban ser evacuados, los principios rectores interagenciales indican: *“Cuando sea posible, los niños y niñas deberán ser evacuados de su lugar de residencia con los miembros adultos de la familia. Evacuar a los niños y niñas sin los miembros de sus familias debería ser la última opción, llevada solamente a cabo después de que se haya determinado cuidadosamente que no se puede darles protección y ayuda en el lugar y que la evacuación de toda la familia no es posible”*.²⁰

6.33.2 Se deberá adelantar una evaluación de la motivación y la capacidad de las familias para ofrecer cuidado y protección antes de que la niñez no acompañada o separada sea ubicada con la familia ampliada o en lugares de cuidado; estos arreglos requieren el monitoreo para asegurar que los niños y niñas no sean descuidados, abusados o explotados;

6.33.3 En muchos casos, la vulnerabilidad de la infancia al reclutamiento puede aumentarse si no están en espacios institucionales. Es preferible, por tanto, que las familias y las comunidades reciban el apoyo adecuado para asegurar un ambiente protector para los niños y niñas, incluyendo la capacidad de dar seguimiento.

7. LIBERACIÓN Y REINSERCIÓN

Planeación y preparación

7.0 En todas las etapas, la planeación y programación dirigida a niñez que ha estado vinculada con fuerzas o grupos armados deberá tener el objetivo de capacitarles para que jueguen un papel activo como miembros civiles de la sociedad, integrados a la comunidad y, en donde ello sea posible, reconciliados con sus familias.

²⁰ Op. cit

- 7.1 La planeación de programas para apoyar la liberación y reinserción de la infancia deberá comenzar tan pronto como se hace evidente o posible que habrá niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas y que ello no dependerá del progreso de cualquier proceso de paz formal o dentro de un proceso oficial de DDR. Los actores que trabajen en pos de la liberación de la infancia deberán tener acordados planes de contingencia para manejar cualquier liberación inesperada, rápida o a gran escala de niños y niñas por parte de fuerzas o grupos armados.
- 7.2 Deberá haber fondos disponibles para la liberación y reinserción de niños y niñas a la vida civil en las etapas más iniciales posibles y continuar después del cese de procesos formales de DDR para adultos o niños y niñas. La preparación deberá incluir un llamado a la financiación necesaria para apoyar un programa de duración adecuada.
- 7.3 Los análisis de situación requeridos en la planeación para la liberación y reinserción de niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán incluir una atención cuidadosa a las circunstancias de otros niños, niñas y familias afectadas por la guerra en las áreas a las cuales estos retornarán.
- 7.4 La planificación de programas deberá enfatizar la participación comunitaria, involucrar a los niños y niñas y las comunidades a las cuales retorna, construirse con base en los recursos existentes y dar cuenta de los derechos y aspiraciones de la infancia, en armonía con las prioridades y valores comunitarios. Las evaluaciones para la planificación de programas deberán también tomar en consideración los roles, responsabilidades, jerarquías y dinámicas sociales cambiantes que puedan haber ocurrido en una comunidad como resultado del resquebrajamiento causado por el conflicto, además de las destrezas y experiencias que han ganado los niños y niñas y la forma en que esto afecta su proceso de reinserción.
- 7.5 La preparación deberá incluir una estrategia para responder a las necesidades tanto de las niñas y niños que ingresan a procesos de liberación, y de quienes no pasan por ningún tipo de proceso, pero han abandonado grupos o fuerzas armadas y o bien retornan a sus familias y comunidades o buscan insertarse en otro lugar.

Protección de los niños y niñas que han estado vinculados con fuerzas o grupos armados

- 7.6 Los niños y niñas que han salido de grupos o fuerzas armadas por cualquier medio, incluyendo a quienes escapan, son abandonados o capturados por una fuerza armada opositora o un grupo armado o por fuerzas multinacionales, mantienen sus derechos humanos como niños y

niñas, y se les deberá aplicar los estándares y legislación internacional relevante, entre ellas:

7.6.0 Ningún niño o niña puede estar sujeto a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

7.6.1 No se impondrán ni la pena capital ni la cadena perpetua sin la posibilidad de libertad por ofensas cometidas por personas menores de los 18 años de edad;

7.6.2 Ningún niño o niña podrá ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria;

7.6.3 Los niños y niñas que escapan al reclutamiento ilegal no deben ser nunca considerados como desertores;

7.6.4 Se deberán tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reinserción social;

7.6.5 Se deberán emprender todas las acciones para asegurar y reestablecer la unidad familiar;

7.6.6 A menos que sean contrarias al interés superior del niño, todas las denuncias de violencia, incluyendo la violencia sexual y fundada en el género deberán ser investigadas y sancionadas completa e independientemente, y se ofrecerá cuidados efectivos posteriores a la niña, niño y/o sus familias.

7.7 Muchas niñas dan a luz durante o después de su pasaje por el grupo o fuerza armada; las niñas sobrevivientes tienen posibilidades de enfrentar numerosos problemas de protección infantil, de modo que se deberán desarrollar otros programas específicos que busquen abordar la naturaleza específica de los retos enfrentados por estos niños y niñas como infantes, y en la medida en que crecen. Ellas son proclives a sufrir problemas de salud, descuido, rechazo y abuso o puede haber luchas por la custodia con el padre o la familia de éste que trate de reclamar al bebé. El estatus legal de estos niños y niñas, de acuerdo tanto con la legislación nacional como internacional, es posible que no sea clara. En primer lugar, el Estado en donde las niñas residen de manera permanente tiene la responsabilidad de asegurar que se proteja el interés superior del niño. Esto incluirá el registro de nacimiento o tan pronto como ello sea posible, el derecho del niño/a a su identidad, a una nacionalidad y a su familia y el derecho a no ser discriminado/a.

Incidencia

7.8 Todos los actores deberán intentar trabajar juntos en concordancia con sus mandatos y respectivas modalidades de trabajo, para desarrollar una estrategia coordinada de incidencia con el objetivo de asegurar la liberación y reinserción de niños e incluyendo un enfoque específico en las niñas. Dicha incidencia deberá tener lugar en todas las etapas del conflicto, basado en el monitoreo continuo y la recogida de información. Esto deberá tener lugar con todos los que sean responsables del

reclutamiento y la retención en fuerzas o grupos armados, las comunidades de donde fueron reclutados los niños y niñas y/o a donde serán liberados o eventualmente reintegrados y con los niños y niñas mismos.

- 7.9 Aun cuando se acuerde una liberación colectiva o a gran escala, algunos niños y niñas (en especial éstas últimas) pueden ser retenidos y otros pueden rechazar salir. Los actores deberán entonces continuar negociando con las fuerzas o grupos armados la liberación de todo niño o niña reclutada o utilizado ilegalmente, suministrar información precisa sobre el proceso de liberación y reinserción para hallar la forma de comunicarse y animar a quienes han quedado, para que salgan.
- 7.10 El acceso directo y gratuito a todos los niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas deberá garantizarse siempre, en donde ello se requiera, y en línea con el interés superior del niño, independientemente de su nacionalidad. Este deberá facilitarse, sin obstáculo alguno, a las autoridades pertinentes o los actores que se han comprometido a actuar en concordancia con los estándares relevantes y que estén implementando programas para apoyar la liberación, protección y reinserción de los niños y niñas.

Grupos Armados

- 7.11 Basados en sus análisis de grupos armados, los actores que trabajan en la promoción y apoyo a la liberación de niños y niñas deberán hacer contacto con los grupos armados que estén reclutando o hayan reclutado niños y niñas y sus órganos relacionados en donde ello pueda hacerse con seguridad, para negociar compromisos tendientes a establecer una edad mínima de 18 años para el reclutamiento o la participación en conflictos armados y para liberar a los niños y niñas de sus filas.²¹

En dichos contactos:

7.11.0 Son esenciales la adhesión rigurosa a los principios de neutralidad e imparcialidad;

7.11.1 Los actores deberán adoptar un enfoque coordinado y transparente en la medida que su mandato y modalidades de trabajo lo permitan, con el fin de acordar una estrategia común y asegurar comunicaciones en consecuencia. Puede ser útil para una agencia asumir el papel de liderazgo cuando se haga contacto con grupos armados;

7.11.2 El diálogo y las negociaciones deberán tener lugar sin cubrimiento de los medios de comunicación;

²¹ Más información puede hallarse en el Manual de OCHA sobre Negociaciones Humanitarias con Grupos Armados, publicado por OCHA, que está disponible en inglés: <http://ochaonline.un.org/humanitariannegotiations/index.html>.

7.11.3 Se deberán buscar acuerdos formales, los cuales deberán incluir mecanismos de monitoreo de su implementación;

7.11.4 Se deberá proporcionar capacitación y construcción de capacidades sobre las obligaciones según la legislación internacional relativa al reclutamiento o utilización de niños y niñas;

7.11.5 La capacitación ofrecida a los grupos armados deberá incluir mecanismos evaluadores del monitoreo para valorar el impacto.

Procesos y acuerdos de Paz

7.12 El tema de la liberación y reinserción de niños y niñas deberá incluirse en todas las etapas de cualquier proceso de paz; en donde quiera que los niños hayan participado en el conflicto armado, los acuerdos de paz y los documentos relacionados con estos deberán reconocer este hecho. Los acuerdos de paz deberán incluir disposiciones particulares sobre las necesidades de los niños, incluyendo las necesidades específicas de las niñas y de todo niño o niña que ellas tengan o tendrán como resultado de su vinculación con un grupo o fuerza armada. Dichas disposiciones deberán incluir explícitamente los recursos financieros y otros requeridos para programas que apoyen el cambio y la liberación sanos y salvos, el regreso y la reincorporación o inserción de niños y niñas a la primera oportunidad disponible. No deberá haber responsabilidad posterior por conscripción para quienes combatieron cuando eran niños o niñas.

El proceso de liberación

7.13 La transición de la niñez de un ambiente militar y los primeros pasos hacia su reinserción en la vida civil comienzan con su liberación de los grupos o fuerzas armadas.

7.14 Usualmente es en el interés superior de los niños vinculados con fuerzas o grupos armados que pasen por alguna forma de proceso de liberación formal, en donde puedan recibir apoyo y asistencia. Dichos procesos deberán ser diseñados para asegurarse de que todo niño o niña que lo desee, pueda beneficiarse de los programas formales. Las agencias concernidas deberán por tanto:

7.14.0 Diseñar y emprender una campaña de información de modo que los niños, y en especial las niñas, que estén en el momento vinculados con grupos o fuerzas armadas, estén conscientes de su derecho a ser liberados y las opciones disponibles para ellos y ellas;

7.14.1 Hacer conexión con las familias y las comunidades de los niños y niñas reclutados de modo que, en donde sea posible, ellas puedan informar a los niños y niñas sobre sus derechos y opciones;

7.14.2 Abogar con los grupos o fuerzas armadas para tener acceso a la niñez a fin de explicarles sus derechos y opciones.

7.15 Al mismo tiempo, en especial respecto de niños (y sobre todo, pero no exclusivamente niñas), que no deseen sumarse a dichos procesos formales, los programas deberán desarrollar mecanismos arraigados en la comunidad en donde estos niños y niñas puedan ser apoyados sin ser estigmatizados. Se podrá adherir a las siguientes pautas durante el proceso de liberación:

7.15.0 En donde existan estructuras gubernamentales u otras de carácter local, estas calidades deberán incorporarse a la programación y ser fortalecidas si es necesario;

7.15.1 Los actores que apoyan la liberación y la reintegración de niños y niñas deberán asegurarse de que todas estas personas que estarán trabajando con niños y niñas sean capacitadas y supervisadas;

7.15.2 El apoyo logístico y técnico deberá organizarse en colaboración con las agencias responsables para ello en el caso de un proceso formal de DDR;

7.15.3 Los actores deberán ponerse de acuerdo respecto de la documentación, la recolección y almacenamiento de información (incluyendo las bases de datos), y la forma de compartirlas, con atención especial en la confidencialidad y la protección de información sensible, en particular respecto de las partes en el conflicto armado.

7.16 En donde los niños y niñas no han sido separados de sus familias o comunidades, el proceso de liberación no deberá hacerlo, a menos que sea absolutamente necesario para la protección de ellos y ellas.

7.17 Deberán suministrarse documentos de desmovilización o liberación en dondequiera que esto posibilite a los niños y niñas asumir de modo más fácil una identidad civil. Las decisiones relativas al suministro de dicha documentación deberán tomar en cuenta el contexto local y equilibrar la ayuda que esto pueda darle a los niños y niñas frente al riesgo que ello puede entrañar. Los actores que trabajan para apoyar la liberación de niños y niñas deberán estar de acuerdo, junto con cualquier órgano de coordinación formal de DDR, acerca de lo mejor que debe hacerse al respecto.

Elegibilidad para el proceso de liberación

7.18 Las “definiciones” contenidas en este documento deberán sentar las bases de los criterios para decidir cuando un niño o niña está o ha estado vinculado con grupos o fuerzas armados. Los criterios deberán estipularse claramente y ser comunicados a todos los que tienen un papel en verificar quién deberá ser capacitado y supervisado. Los criterios deberán incluir de modo explícito a las niñas; los grupos o fuerzas armadas, así como otros actores, deberán entender que las niñas cualesquiera que sean sus roles, son elegibles para ser liberadas y deberán ser incluidas en procesos formales e informales de liberación.

Los programas de liberación requieren asegurar que las actividades programáticas apoyen acuerdos a nivel de políticas para incluir a las niñas.

- 7.19 Se deberá permitir a todo niño o niña que reúna los criterios y desee hacerlo podrá ingresar a procesos de liberación.
- 7.20 Se requiere tomar todas las medidas para asegurar que las niñas se vean a sí mismas como elegibles para su liberación. En especial se deberá dar información que incluya explícitamente la elegibilidad de las niñas y se dé particular vigilancia al seguimiento de su liberación dada la negativa de los comandantes de permitirla.

La liberación

- 7.21 La duración del proceso de liberación deberá ser tan breve como sea posible y se deberá dar primordial consideración a la seguridad y dignidad de los niños y niñas, así como a su necesidad de confidencialidad. Los niños y niñas deberán ser separados rápidamente de combatientes adultos/as y trasladados a un proceso civil independiente, con fundamento y adecuado. Se deberá dar consideración especial a la situación particular de niños y niñas que dependen únicamente de combatientes adultos/as y de niños y niñas nacidos de dichos adultos o niños y niñas que estén ya en grupos o fuerzas armadas. Los procesos formales e informales de liberación pueden tener ocurrencia en un centro o medio comunitario. A través del proceso de liberación, se precisan las siguientes medidas:

7.21.0 Los niños y niñas deberán alojarse a distancia de excombatientes adultos/as con suficiente seguridad para prevenir hostigamiento o abuso;

7.21.1 Son esenciales las medidas para evitar la violencia sexual o fundada en el género, y asegurar la seguridad, tales como alojamientos seguros, iluminación adecuada y letrinas separadas; las niñas y los niños deberán ser consultados para asegurarse de que estas medidas sean suficientes y efectivas;

7.21.2 Los actores de protección infantil y los niños y niñas mismos deberán participar en la toma de decisiones a lo largo del proceso;

7.21.3 Son esenciales un tiempo adecuado y personal apropiado, incluyendo el femenino, para ayudar a los niños y niñas a sentirse seguros y suficientemente cómodos como para recibir la información sobre lo que sucederá con ellos y ellas y para poder participar en la toma de decisiones;

7.21.4 En donde sea posible, el personal que maneja a la niñez deberá ser de la misma nacionalidad y toda la comunicación e información deberá darse en la lengua materna del niño o niña;

7.21.5 Se deberán tomar medidas para asegurarse de que se tome en cuenta la diversidad cultural del área y para responder a cualquier

necesidad especial de estos niños y niñas en relación con su grupo étnico o su religión;

7.21.6 Los formatos originales de documentación deberán acompañar al niño o niña a lo largo del proceso;

7.21.7 Se deberá proporcionar información a los niños y niñas explicándoles que tienen el derecho a no ser abusados por nadie (incluyendo el personal humanitario y de seguridad), y dándoles detalles del modo de informar segura y eficientemente, así como de los mecanismos de quejas que pueden usar si ocurriera un abuso;

La liberación de niños y niñas que no están en el Estado de su nacionalidad

7.22 En tanto que estos Principios se aplican igualmente a la liberación de los niños y niñas de grupos y fuerzas armadas que estén fuera de su propio país de origen o de residencia habitual, su situación requiere atención especial. A su liberación, los niños y niñas deberán disfrutar de acceso a los procedimientos de asilo y otro tipo de protección complementaria. Se deberá emprender la determinación de procedimientos del Estatuto de Refugiados y la Convención de Refugiados, de 1951, ser interpretada con sensibilidad de género y edad, a la par que prestar la debida consideración a las formas específicas de persecución específicas a la infancia. Para la niñez no acompañada o separada, se necesita considerar su grado de desarrollo mental y madurez al momento de decidir la forma en que se determine el estatuto de refugiados. El interés superior del niño deberá guiar cualquier decisión subsiguiente respecto de soluciones duraderas. Es crucial entregar documentos de identidad a los niños y niñas no acompañados independientemente de qué tipo de solución duradera se considera la más adecuada.

Las niñas y el proceso de liberación

7.23 Comenzando por la etapa de planeación, en adelante los criterios de elegibilidad y los procedimientos de examen para la inclusión en programas de liberación y reinserción y procesos informales de liberación, deberán siempre reconocer que las niñas están en riesgo de ser “invisibilizadas”. Las niñas pueden permanecer con frecuencia en las fuerzas o grupos armados, en tanto que los niños son liberados debido en muchos casos a la visión de que como “esposas” u otros roles domésticos, las niñas no están en la misma categoría de los “niños soldados o combatientes” varones. Esta debería ser también una consideración clave en muchas negociaciones de liberación que se emprendan con las partes en el conflicto.

7.24 Si las condiciones de pertenencia a lo largo de todo el proceso de liberación no son explícitamente inclusivas de las necesidades particulares de las niñas, ellas pasarán de largo los procesos formales de

liberación, los dejarán prematuramente para irse directo a sus comunidades o retornarán a la fuerza o grupo armado. Para incrementar la posibilidad de que las niñas vinculadas con fuerzas o grupos armados, incluyendo las que estén embarazadas o sean madres, tengan acceso a programas de liberación y para asegurarse de que sus necesidades sean satisfechas, los programas de liberación para niños y niñas deberán siempre diseñarse incluyendo lo siguiente:²²

7.24.0 La presencia de empleadas a disposición en todo momento durante el proceso;

7.24.1 Alojamiento cómo y seguro para las niñas cuando ello se requiera, bien sea en acantonamiento o cuidado transitorio/pasajero, o en sitios de cuidado residenciales, con servicios de salud específicos, incluyendo atención en salud reproductiva, instalaciones separadas para lavar y baños, paquetes sanitarios adaptados, y paquetes limpios para dar a luz;

7.24.2 Medidas para garantizar la seguridad y la protección de las niñas en espacios residenciales, tales como acceso regulado de excombatientes varones a estos sitios, iluminación adecuada y vigilancia y patrullajes habituales por fuerzas de seguridad en las cuales las mujeres sean una mayoría en donde sea posible, y en cualquier evento, en las áreas para las niñas;

7.24.3 Cuidado en nutrición y salud para la niñez y la juventud cuando sea preciso, y apoyo a las madres adolescentes para el cuidado de sus niños y niñas en donde sea posible;

7.24.4 Educación relativa a destrezas para ser padres y madres, y salud de la madre y el niño para las madres adolescentes o embarazadas; se presentarán las opciones para su futuro en un ambiente de apoyo;

7.24.5 Educación y capacitación en destrezas que no estén relacionadas con el estatus reproductivo de la madre, y que estén disponibles a las niñas que estén o no embarazadas o sean madres.

Entrevistas a los niños y niñas

7.25 Los niños y niñas pueden requerir ser entrevistados por un conjunto de razones: para determinar si reúnen los criterios de elegibilidad para programas de liberación, para establecer información acerca de su actual situación y planes futuros, para facilitar la búsqueda de la familia, por razones explícitamente terapéuticas o para propósitos forenses. Las entrevistas no deberán ser nunca realizadas para reunir información para propósitos militares.

7.26 Se deben tomar medidas para garantizar la seguridad de la información recopilada y se deberá establecer un mecanismo de control

²² El Módulo sobre Infancia de los Estándares Internacionales para el Desarme, la Desmovilización y la Reinserción, IDDRS (por sus siglas en inglés), entrega más información sobre las niñas en los procesos de DDR.

de documentos. La seguridad para las personas entrevistadas deberá ser considerada de capital importancia en los mecanismos de manejo de la información. La información recogida de las entrevistas deberá permanecer como propiedad de la organización que la recopila.

7.27 A lo largo de los procesos de liberación y reinserción, todo niño o niña deberá ser informado sobre las razones por las que se recoge información, quién(es) tendrá(n) acceso a ella, y qué pasos se han dado para asegurar la confidencialidad. Los niños y niñas deberán mantenerse informados sobre lo que sucederá con ellos en cada paso del proceso.

7.28 Las siguientes medidas deberán emprenderse por parte de las organizaciones cuyo personal requiera entrevistar niños o niñas:

7.28.0 El personal que entrevista deberá ser claro acerca de su propósito y deberá concentrarse en la información requerida para dichos propósitos únicamente;

7.28.1 Las entrevistas deberán ser realizadas por personas entrenadas en entrevistar niños y niñas;

7.28.2 Los niños y niñas deberán ser entrevistados por personas adultas del mismo sexo cuando ello sea posible;

7.28.3 Los temas sensibles deberán ser planteados con los niños y niñas sólo cuando sean esenciales y en su interés superior;

7.28.4 Se deberá dar apoyo adicional cuando se requiera a los niños y niñas durante y después de la entrevista;

7.28.5 En todo caso, deberá estar disponible el apoyo psicológico para los niños y niñas antes, durante y después de las entrevistas;

7.28.6 Se deberá respetar en todo momento que las entrevistas se realicen en privado, en donde no puedan ser escuchadas por otros/as y de modo confidencial, por parte de las organizaciones que recogen la información.

7.29 Véase la sección 8 sobre los Principios relativos al uso forense de la información recopilada a partir de los niños y niñas.

Un enfoque inclusivo de la reinserción

7.30 Los niños y niñas que han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas pueden ser posteriormente estigmatizados con una entrega escasa de beneficios y apoyo, solamente para ese sector de la infancia, y las divisiones comunitarias y las tensiones pueden incrementarse. Por tanto, se deberá establecer programas inclusivos que apoyen a la niñez que ha sido reclutada o utilizada, así como otros niños y niñas vulnerables, para beneficiar a la comunidad como un todo.

7.31 En tanto que la reintegración de la infancia a las comunidades civiles deberá, en donde ello sea posible, desarrollarse de modo que facilite la

reconciliación local y nacional, ésta siempre deberá estar precedida de una valoración de riesgo, incluyendo el análisis cultural y de género, en el que se aborden temas de discriminación, y deberán estar basados en el interés superior del niño, independientemente de las consideraciones o prioridades nacionales.

7.31.0 Los programas deberán aportar a la resiliencia de los niños y niñas, promover la autovaloración y su capacidad de proteger su integridad propia y construir una vida positiva;

7.31.1 La participación de las mujeres y niñas en el desarrollo de programas y su implementación deberá incorporar sus puntos de vista con respecto a la reintegración en la familia, la comunidad y la vida económica y política;

7.31.2 Las actividades deberán siempre tomar en consideración la edad y etapa de desarrollo de cada niño o niña y sus necesidades específicas.

7.32 Los programas de apoyo a la reinserción de niños y niñas vinculados con fuerzas o grupos armados deberán desarrollar vínculos con todo programa, política e iniciativa que pueda beneficiar a dichos niños y sus familias bien sea directamente, por ejemplo, a través de programas de bienestar local o nacional, o indirectamente, mediante la reconstrucción y rehabilitación de instituciones nacionales y otros programas de desarrollo.

Ayuda material

7.33 La ayuda en las etapas de liberación y reinserción deberán buscar empoderar a los niños y niñas para que dejen un grupo o fuerza armada a fin de asumir un lugar en el seno de sus comunidades y un nivel de vida comparable al de otros niños o niñas de su misma edad. Dado que las circunstancias cambian, no debería asumirse que todo niño o niña que ha estado vinculado con un grupo o fuerza armada requiere ayuda material directa para reintegrarse. En tanto que bien puede ser necesaria la ayuda material y una atención especial, por ejemplo, para niños y niñas con discapacidades o madres adolescentes, una ayuda inapropiada puede impedir la reinserción, en especial si se percibe que se esté recompensando a niños y niñas que han cometido actos dañinos para sus comunidades. Los beneficios en términos de servicios deberán estructurarse y ofrecerse de modo que no estigmatice ni privilegie inadecuadamente a los niños y niñas o los ponga en riesgo. Esto se logrará mejor en general dando apoyo a estos niños, a sus familias y sus comunidades, por ejemplo, la ayuda deberá ser entregada a escuelas para permitirles incorporar a estos niños de modo adicional.

7.34 Cuando la reinserción requiere de ayuda material y social, la planeación apropiada incluye la valoración de la forma en que dichos niños y niñas y sus acciones son vistas por sus respectivas comunidades,

cuánto tiempo han estado lejos de éstas y qué requieren para reingresar a la vida civil en una etapa del ciclo de vida adecuada a su edad.

- 7.35 Los beneficios directos en efectivo a niños y niñas liberados o retornantes no son una forma apropiada de ayuda, como lo ha demostrado repetidamente la experiencia.

Búsqueda de la familia

- 7.36 La búsqueda de la familia, cuando se precise, deberá comenzar de modo urgente y el contacto con las familias y comunidades establecido tan pronto como sea posible, con miras a la reunificación oportuna o la ubicación del niño o niña dentro de un ambiente protector, idealmente en su propia familia. Los grupos de coordinación o las redes de protección infantil deberán ponerse de acuerdo en una estrategia para la búsqueda de las familias, la reunificación y el seguimiento de estos niños y niñas, y garantizar que ésta incluya a los niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas. Se deberá dar consideración al mandato y experiencia del CICR con respecto a la búsqueda y reestablecimiento de los vínculos familiares en cooperación con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Medialuna Roja.

Apoyo a las familias y comunidades a las cuales los niños y niñas retornarán o se reintegrarán

- 7.37 Deberá desarrollarse y apoyarse la capacidad para que la familia y la comunidad cuiden y protejan a todo niño afectado por el conflicto desde la etapa más inicial posible. Se deberá iniciar un diálogo con las comunidades a las cuales retornarán o se reintegrarán los niños y niñas también en la primera ocasión posible.
- 7.38 Esto deberá realizarse tantas veces como sea posible y en el interés superior del niño, antes de la liberación, con el fin de clarificar sus preocupaciones y fortalezas en la comprensión por parte de la comunidad de su propio papel y responsabilidades respecto de los niños y niñas liberados. Las discusiones deberán explorar si hay temores y prejuicios hacia los niños y niñas que retornan y el potencial de que sean estigmatizados, y deberán ayudar a las comunidades a entender el sufrimiento de estos niños, que las experiencias derivadas de otros conflictos indican que los niños y niñas pueden, con el apoyo adecuado, integrarse efectivamente a la vida civil, y que los niños y niñas son la responsabilidad de la comunidad, así como del Estado. Estas discusiones deberán ser el punto de partida de iniciativas comunitarias para apoyar a la niñez liberada, junto con otros niños y niñas vulnerables en la comunidad. Al respecto, se deberá desarrollar la capacidad del personal para emprender dichas iniciativas.

- 7.39 La estigmatización de la infancia vinculada con grupos o fuerzas armadas es una de las barreras más grandes para la reintegración y las niñas pueden ser especialmente aisladas. Las niñas y niños son con frecuencia percibidos inicialmente como personas que crean problemas, proclives a conductas agresivas y actividades delincuenciales. La preparación de las comunidades y el apoyo cotidiano a las comunidades requieren abordar estas percepciones y ayudarles a las comunidades a comprender que los niños y niñas son antes que nada, víctimas.
- 7.40 Los actores deberán hacer incidencia con sus asociados en los programas y con los donantes para establecer los vínculos necesarios entre ayuda de emergencia de corto plazo y ayuda al desarrollo de largo plazo, lo cual podrá permitir la reinserción de los niños y niñas.
- 7.41 Puede ser que los niños y niñas sean reunidos o integrados a familias y comunidades que han sufrido desplazamiento, rupturas, privaciones y pérdida de cohesión social como resultado del conflicto. Para permitir el retorno y reintegración de estos niños y niñas, es vital preparar a la familia y a la comunidad, así como ofrecer la mediación y el apoyo una vez los niños y niñas retornan. El trabajo con las familias y las comunidades deberá;
- 7.41.0 Identificar y fortalecer formas de apoyo de proyectos de vida a largo plazo en el seno de las comunidades afectadas;
 - 7.41.1 Ofrecer apoyo económico a las familias a través de actividades generadoras de ingresos entregadas de modo que los incentivos financieros no sean el principal atractivo para el cuidado de los niños niñas;
 - 7.41.2 Hacer incidencia a favor de las familias desplazadas que dependen de apoyos externos para asegurarse de que reciban las raciones adecuadas, de ese modo permitiéndoles que apoyen a los niños y niñas que se han reunificado con ellas;
 - 7.41.3 Crear conciencia de los problemas que pueden suceder cuando retornan los niños y niñas, tales como conductas rebeldes y agresivas, y uso de drogas o alcohol;
 - 7.41.4 Enfatizar la importancia de que las familias demuestren a los niños y niñas que los aman y que los cuidan, a pesar de estas dificultades;
 - 7.41.5 Animar a las comunidades a ofrecer apoyo mutuo en el manejo de problemas y la facilitación de la formación de relaciones sociales constructivas con los niños y niñas retornantes;
 - 7.41.6 Apoyar las formas no violentas de manejo del conflicto;
 - 7.41.7 Alentar a las comunidades a darse cuenta de que una inversión en las personas jóvenes apoyará la paz y la seguridad de la comunidad a largo plazo, la cual sufriría problemas en caso contrario si no se logra la reintegración.

- 7.42 Una evaluación de riesgos, incluyendo el componente de género, indicará en dónde es posible que se tema a los niños y niñas, que estos se conviertan en objeto de hostilidades por haber estado en grupos enemigos o sean aislados o descuidados. En dichos casos, deberá emprenderse una sensibilización intensiva con las comunidades, antes de que los niños y niñas retornen. De modo similar, los niños y niñas que requieran ser integrados en nuevas comunidades o grupos étnicos diferentes, podrían requerir una preparación y apoyo individual.
- 7.43 Cuando niños y niñas de grupos armados distintos y adversarios estén retornando a las mismas comunidades, existe la necesidad urgente de trabajar sobre el manejo o resolución no violenta de conflictos.
- 7.44 Cuando los niños y niñas han sido empujados por sus comunidades o sus familias a tomar parte en las hostilidades, o son vistos como “luchadores por la libertad” o “héroes”, los actores [intervinientes] deberán alentar a las familias y las comunidades a recordar que los niños y niñas son ante todo eso, niños y niñas, y que tienen los mismos derechos que cualquier niño.

Reunificación familiar y acuerdos para el cuidado centrado en la familia

- 7.45 La mayoría de los niños y niñas deberán ser regresados a sus familias y comunidades o integrados dentro de un ambiente familiar o comunitario tan pronto como sea posible después de su liberación de un grupo o fuerza armada. El principal factor para la reintegración es que un niño o niña sea retornado o ubicado en un ambiente de apoyo, o al menos que ofrezca la protección adecuada. Cuando no es posible integrarlos dentro de sus propias familias, se podrán encontrar por lo general arreglos para su cuidado alternativo centrado en la familia. Para algunos adolescentes mayores, que no desean vivir como parte de una familia, una alternativa aceptable sería que estén supervisados y apoyados con un arreglo de vivienda independiente en un ambiente comunitario. Se deberán seguir las siguientes directrices:

7.45.0 La institucionalización no constituye reinscripción, pero es una medida de corto plazo para facilitar la liberación;

7.45.1 Se deberá desarrollar capacidades locales para identificar y apoyar acuerdos de cuidado o acogida para estos niños y niñas y también para monitorear el bienestar y tratamiento no discriminatorio de los que sean ubicados con la familia ampliada o en lugares de cuidado o acogida alternativa.

Apoyo a la infancia en hallar su rol en la comunidad

- 7.46 Para algunos niños y niñas, puede haber aspectos positivos de vincularse con grupos o fuerzas armadas. Es posible que estos niños no

deseen dejar nuevas libertades halladas, el poder, el estatus aumentado y el respeto, en especial de sus pares, la remuneración, tener un papel productivo y las oportunidades de aprender destrezas. Las niñas y niños pueden estar reticentes a observar expectativas tradicionales o prácticas culturales perjudiciales, o bien estar determinados a no retornar a la violencia, el descuido y el abuso.

- 7.47 Por tanto, los programas deberán reconocer y fortalecer las destrezas y confianza que las niñas y niños pueden haber aprendido mientras estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Esto implicará la creación de alternativas y opciones para ellos, de modo que no sean canalizadas en opciones de vida inadecuadas o de una capacitación que les despoje de dichas destrezas.
- 7.48 En especial, las personas adolescentes, hombres y mujeres, deberán ser reconocidos en cuanto a sus capacidades particulares y resiliencia, así como por sus vulnerabilidades. Su plena participación deberá incluirse en la valoración, diseño e implementación de los programas. La participación de los niños y niñas en servicios comunitarios y en ayudarles a adquirir roles sociales respetados son algo esencial para romper el estigma y permitir a estos niños y niñas desarrollar redes de apoyo adecuadas en la comunidad.
- 7.49 Las actividades de reinserción y reconciliación deberán reconocer la necesidad de redirigir el potencial de los niños y adolescentes en el desarrollo de destrezas de liderazgo y en resolución de conflictos, así como en asumir la responsabilidad de sus acciones, incluso mediante la participación en la reconstrucción de sus comunidades y en actividades de construcción de la paz. Los programas que incluyen organizaciones de mujeres pueden ser especialmente útiles en este respecto con las niñas que requieren tanto modelos de roles positivos, como un ambiente de apoyo.

Niñez con discapacidades y otros que requieren apoyo especial

- 7.50 La vinculación con fuerzas o grupos armados con frecuencia da por resultado que los niños y niñas adquieran una discapacidad. La marginalización y pérdida de capacidades que un niño o niña con discapacidad puede enfrentar en una situación estable puede exacerbarse para aquéllos que estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Él o ella pueden enfrentarse al aislamiento y actitudes negativas y estar en un riesgo mayor de ser abusados o descuidados; de ser objeto de desórdenes psicológicos de largo plazo que otros niños o niñas. Por ello, la necesidad de consultar con los niños y niñas afectados por una discapacidad antes de planificar cualquier intervención, es particularmente importante, dado que las necesidades y el impacto de la discapacidad puede variar según cada niño o niña. Los siguientes

principios aseguran que las necesidades de estos niños y niñas con discapacidades se satisfagan para que:

7.50.0 Las valoraciones relativas a las necesidades incluyan preguntas que pongan de relieve la situación de niños y niñas con discapacidades;

7.50.1 Los sistemas de manejo de datos (incluyendo el monitoreo, los informes y los mecanismos de seguimiento) deberán desagregar los datos por discapacidad así como por edad y sexo;

7.50.2 Los niños y niñas con discapacidades no deberán ser tratados separadamente. La atención de sus necesidades deberá incorporarse a programas en curso que deberán ser correspondientemente adaptados;

7.50.3 Deberán diseñarse actividades estructuradas en la comunidad para asegurar que aumentan la inclusión social y la movilidad de niños y niñas afectados;

7.50.4 Los niños y niñas con discapacidad deberán recibir oportunidades de participar en la planeación y decisión sobre asuntos que les afecten;

7.50.5 Las actividades de incidencia y capacitación deberán dirigirse a quienes toman las decisiones en las comunidades y a actores gubernamentales y humanitarios, a fin de crear conciencia sobre la importancia de incluir a la niñez discapacitada en los procesos de toma de decisiones.

7.51 Otros niños y niñas que requerirían especial apoyo incluye a quienes tienen problemas relacionados con el consumo y abuso de drogas y alcohol; los que tienen serios problemas de salud; los que han sufrido violación u otras formas de abuso sexual o los que han sido testigos o fueron forzados a participar en atrocidades, así como aquéllos niños y niñas cuyos miembros de la familia no pueden ser encontrados o han muerto; a los que sus familias han rechazado o a los que enfrentan hostilidad bien sea de sus familias o de sus comunidades.

7.52 Estos y otros niños y niñas pueden beneficiarse de un período de apoyo médico o psicológico en la comunidad, o mediante un período de cuidado institucional o cualquier otro ambiente de apoyo. Cualquiera de estos planes deberá estar firmemente arraigado en la comunidad, incluir a la familia y la comunidad, incluyendo a los niños y niñas, en donde ello sea posible, y estar de manera consecuente, apuntar a facilitar la reintegración del niño o niña.

7.53 En algunas comunidades, los niños y niñas son vistos y se ven a sí mismos/as como si llevaran malos espíritus a causa de sus experiencias con los grupos o fuerzas armadas. Para ellos, prácticas culturales adecuadas, en la medida en que no sean dañinas para estos niños y niñas, pueden ser esenciales para la reinserción de estos y deberían ser apoyadas.

Cuidado provisional

7.54 El cuidado provisional de niños y niñas que han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas no es universalmente necesario para su reinserción; las decisiones sobre si se organizan centros de cuidado transitorio deberán basarse en un análisis cuidadoso de la situación. Ciertos niños y niñas se pueden beneficiar de un período en un centro de paso y en donde se deberán considerar las necesidades de los niños en lo posible, según cada caso. Excepto cuando ello es contrario al interés superior del niño, por ejemplo, cuando los niños y niñas están enfermos o han dejado sus hogares a causa del abuso o el descuido, los niños y niñas que salen de grupos o fuerzas armadas no deberán ser asistidos para regresar directamente a sus familias tan pronto como han pasado por un proceso de liberación.

7.55 Cuando se acuerda el cuidado provisional, éste deberá ser por el período de tiempo más corto posible. El propósito de ello es dar cuidado y protección a los niños y niñas a la vez que se está buscando [a sus familias] y otras soluciones duraderas se están identificando. Cuando es necesario el cuidado provisional, éste deberá ser parte de un programa de la comunidad para facilitar el retorno de estos niños a sus comunidades y para promover la protección de niñez afectada por el conflicto, en general. El cuidado provisional puede incluir la ubicación en una familia substituta, una institución, u otros acuerdos de cuidado asistido en la comunidad. En el caso de cualquiera de estos arreglos, se deberán desarrollar y acordar criterios y estándares, implementar un código de conducta y un cuidadoso seguimiento a todos los arreglos de cuidado provisional.²³

Niñez que no fue separada de su familia o comunidad

7.56 Algunos niños y niñas, vinculados con grupos o fuerzas armadas, permanecen con sus familias y comunidades o mantienen lazos estrechos con ellas. Los niños pueden ser utilizados por dichos grupos o fuerzas armadas con el apoyo y participación de las comunidades. En esas circunstancias, la reinserción significa la reorientación de los niños y niñas hacia la vida civil. Pasos clave en esta dirección son el trabajo con la niñez afectada y sus familias y comunidades, para cuestionar las actitudes que promueven la participación de ellos y ellas y también para ofrecer alternativas que permitan la transición a un modo de vida civil.

²³ El documento en inglés “*Raising the Standards, Quality Childcare Provision in East and Central Africa*” (*Elevando los estándares: ofreciendo cuidado infantil de calidad en África Central y Oriental*), 2005, ofrece estándares para el cuidado infantil en instituciones.

Prevención de nuevo reclutamiento

7.57 La reincidencia en el reclutamiento es un peligro especial para la niñez que ha sido liberada de grupos o fuerzas armadas durante un conflicto armado y los que han permanecido con sus comunidades mientras eran parte de un grupo o fuerza armada. Los actores deberán trabajar con estos niños y niñas, sus familias y comunidades así como con la fuerza armada o el grupo armado para hallar una solución a sus necesidades de protección y cuidado. Esto puede incluir un cuidado sustituto de corto tiempo con otras familias.

7.58 Se deberá suministrar un seguimiento en la marcha, y cuando sea preciso, la intervención para asegurarse de que la cadena de mando entre el niño o niña y las fuerzas o grupos armados se rompa y estos no sean vulnerables a un nuevo reclutamiento. Las siguientes directrices deberán considerarse para evitar la reincidencia en el reclutamiento:

7.58.0 Los sitios de desmovilización o las áreas de encuentro deberán estar lo suficientemente lejos de las zonas de conflicto para garantizar la seguridad;

7.58.1 Los niños y niñas deberán reunirse con sus familiares y o ser ubicados dentro de ambientes protectores ligados a la comunidad tan pronto como sea posible;

7.58.2 Es necesaria una ayuda adecuada y apropiada para permitir una reintegración genuina:

7.58.3 Los niños y niñas deberán ser informados de su derecho a no ser reclutado de ninguna manera.

Reinserción de niñas

7.59 Las niñas enfrentan consecuencias particulares derivadas del tiempo que permanecieron en grupos o fuerzas armadas. El estigma que enfrentan estas niñas es fundamentalmente distinto en tipo, ya que permanece más en el tiempo, es terriblemente más difícil de reducir y es más severo. En esencia, muchas niñas habrán perdido su “valor” según la percepción de la comunidad, incluyendo respecto del matrimonio. Por tanto, los programas deberán buscar establecer valores positivos para las niñas en sus comunidades y familias; además, una niña a menudo tendrá que lidiar con relaciones o sentimientos que se mantienen hacia su captor, bien sea porque éste haya sido su “marido” y el padre de su niño o niña. En circunstancias apropiadas, las niñas deberán ser consultadas sobre si desean o no reconocer o rechazar la relación que ellas tengan con un miembro de un grupo o fuerza armada.

7.60 Los programas para ayudar a niñas vinculadas con grupos o fuerzas armadas requieren resaltar un equilibrio cuidadoso entre buscar identificarlas para asegurar que se satisfagan sus necesidades

particulares, y no estigmatizarlas aún más. La clave para cualquier intervención es consultar con y ser guiados por las que han sido afectadas. Muchas de las siguientes recomendaciones provienen de niñas vinculadas con grupos o fuerzas armadas.²⁴

- 7.61 Se requiere un amplio diálogo y mediación con la comunidad para apoyar la reinserción de las niñas. Los mensajes claves son que las niñas, en especial las que están embarazadas o son madres adolescentes requieren del apoyo de sus familiares y comunidad. Las estrategias deberán posibilitar la aceptación de las niñas por medio de pasos tales como la realización de rituales tradicionales, la realización de reparaciones o indemnizaciones, el suministro de programas de salud y apoyo a la subsistencia, así como el desarrollo de vínculos con otros grupos de mujeres.
- 7.62 Algunas niñas vinculadas con grupos o fuerzas armadas y las madres adolescentes, en especial, pueden necesitar un período de apoyo intensivo, adicional o más prolongado, durante su reintegración. Aunque solamente una minoría de niñas pueden requerir cuidado institucional, muchas se beneficiarán del apoyo familiar o comunitario para los propósitos de sanar y adaptarse, el cuidado médico, el aprendizaje a ser madres y la capacitación vocacional, así como el desarrollo de redes de apoyo comunitario.
- 7.63 Las niñas pueden ser vistas como una carga adicional para sus familias y sin ningún valor en términos de su potencial para casarse. Con poca esperanza de ganarse un ingreso y oportunidades limitadas para participar en programas educativos y de capacitación vocacional, sin apoyo financiero o cuidado de sus niños, las muchachas pueden deprimirse y aislarse de sus pares y la comunidad en general. Se deberán identificar o desarrollar respuestas especializadas y culturalmente apropiadas para dichas niñas que se tornan deprimidas e inclusive suicidas; además se puede requerir un apoyo de largo plazo.
- 7.64 Las familias pueden tener la expectativa de que sus niñas suministren un ingreso, lo que puede dar lugar a que ellas sean sexualmente explotadas. Las niñas necesitan ser protegidas de dicha explotación mediante la incidencia con sus comunidades, la capacitación educativa y de destrezas vocacionales, así como la provisión de estrategias económicas alternativas.

²⁴ Véase el texto en inglés: “*Girls formerly associated with fighting forces and their children – returned and neglected*” (*Niñas desvinculadas con fuerzas combatientes y sus niños y niñas – retornadas y descuidadas*), por Susan McKay, Malia Robinson, María Gonsalves y Miranda Worthen, 2004. En: www.childsoldiers.org

- 7.65 Se deberán establecer y mantener vínculos con los grupos de mujeres existentes, ya que las actividades sociales reducen el aislamiento de las niñas y promueven su bienestar.
- 7.66 Las comunidades pueden requerir apoyo en adaptarse a las niñas que han aprendido destrezas no tradicionales y han desarrollado expectativas que tampoco lo son.
- 7.67 No todas las muchachas desean regresar a su comunidad anterior. Cuando las niñas prefieren vivir en centros urbanos para no ser tan visibles y ganar dinero, necesitan ser apoyadas para garantizar que hacen las elecciones en concordancia con su interés superior, y que aún así pueden tener acceso a la educación y a la capacitación en destrezas.

Salud

- 7.68 Las niñas y niños que han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas son proclives a una variedad de necesidades relacionadas con la salud que pueden aparecer de inmediato o pueden surgir con el tiempo. La discapacidad, problemas en las extremidades inferiores para niños y niñas que han sido vigías, y problemas en los órganos de los sentidos para quienes han disparado armas; patologías resultantes de violencia sexual o fundada en el género, y dependencia del alcohol y las drogas están entre aquéllas que requieren un tratamiento general y especializado. La reconstrucción de la infraestructura de salud es necesaria para estos niños y niñas y otros niños vulnerables, tales como las víctimas de minas, además de ser positivas para la comunidad toda. Deberán desarrollarse vínculos entre la liberación y los procesos de reinserción y programas ya existentes para el manejo de las necesidades en salud para los niños y niñas.
- 7.69 Los siguientes principios deberán aplicarse a planes y programas de salud para la niñez en las etapas de liberación y reinserción:

7. 69.0 Tan pronto como sea posible durante el proceso de liberación, todo niño o niña deberá pasar por una valoración de su salud física incluyendo un examen nutricional, y recibir el tratamiento o remisión a servicios especializados cuando sea preciso. Se deberán desarrollar principios para asegurarse de que el examen identifique problemas médicos relacionados con el reclutamiento o utilización de estos niños y niñas y que se tomen en cuenta todas sus necesidades médicas que requieran hospitalización.

7.69.1 Las instituciones de salud deberán estar disponibles de modo inmediato y permanente a lo largo de las etapas de liberación y reinserción;

7.69.2 La educación en salud, incluyendo la relativa a la salud reproductiva, es un aspecto importante de la atención en salud y deberá ser suministrada a todo niño o niña;

7.69.3 Las respuestas a la salud reproductiva deberán basarse en un análisis cultural comprensivo de las relaciones de género, para asegurar que éstas sean las más efectivas;

7.69.4 Los programas de divulgación a través de instituciones tales como los centros de salud y las escuelas, son esenciales para mejorar el acceso de los niños y niñas, en especial éstas últimas, que han sido reclutadas o utilizadas por grupos o fuerzas armadas. El personal existente en dichas instituciones puede ser capacitado;

7.69.5 Los trabajadores masculinos y femeninos de los servicios de salud deberán ser capacitados para manejar problemas de niñez que ha sido utilizada por fuerzas o grupos armados y respetar los principios básicos de la confidencialidad.

7.70 Se requieren respuestas y seguimiento específicos para los niños que estén probablemente infectados con el virus del VIH, cuyo examen deberá ser voluntario y los resultados de los mismos ser confidenciales.²⁵

7.71 Se desarrollarán respuestas apropiadas para satisfacer las necesidades particulares de las niñas, incluso las que estén embarazadas o las madres adolescentes y sus niños; la atención en salud deberá suministrarse con una perspectiva madre-hijo.

7.72 En muchos contextos, las niñas que han estado vinculadas con grupos o fuerzas armadas tienen alta probabilidad de haber sido sujetas a violencia de género, incluyendo la violencia sexual. Los varones también pueden haber sido sometidos a dicho tipo de violencia. Por tanto, la oferta de servicios de apoyo (incluyendo ayuda legal, psicosocial y de salud) a las personas sobrevivientes de violencia de género deberán seguir los principios rectores internacionales de respeto a la dignidad, no discriminación, seguridad, protección y el interés superior del o la superviviente. En especial:

7.7.2.0 Los programas deberán incluir medidas para el manejo del impacto físico de la violencia de género en las personas supervivientes, tal como la inclusión de heridas, problemas de salud reproductivas, como la infertilidad, fístulas e infecciones de transmisión sexual, así como los riesgos y consecuencias de embarazos a temprana edad y abortos

²⁵ Las Directrices para el VIH pueden encontrarse en el documento (en inglés) del Comité Permanente Interagencial: *"IASC guidelines for HIV/AIDS interventions in emergency settings (Directrices del IASC para intervenciones en casos de VIH-SIDA en situaciones de emergencia)*, en: http://www.unfpa.org/upload/lib_pub/file/249:filename:guidelines-hiv-emer.pdf#search=%22IASC%20guidance%20on%20SGBV%22.

inducidos, pérdidas de embarazos, o nacimientos sin la atención médica adecuada;

7.72.1 Las instituciones de salud deberán (cuando sea posible) ofrecer el manejo clínico de la violación sexual²⁶ y manejarlo de manera sensible, junto a sus consecuencias (infecciones transmitidas sexualmente, intentos de aborto, etc.). Otros servicios disponibles deberán incluir pruebas de embarazo y el manejo del embarazo, incluyendo el manejo del aborto inducido, su terminación segura y el suministro de atención prenatal y posparto. El personal que maneje la violencia de género deberá ser plenamente entrenado y consciente de una valoración cercana al niño o niña y de los protocolos de entrevista;

7.72.3 Cualquier programa que ofrezca a las niñas acceso a instituciones médicas por causa de violencia de género deberán vincularse a grupos de niñas y mujeres para asegurarse de que haya apoyo emocional a disposición de ellas a fin de abordar el impacto psicológico de esta violencia, incluyendo la estigmatización, la discriminación y la depresión;

7.72.4 También deberá disponerse de acceso a servicios legales para las sobrevivientes incluida como parte de la respuesta de atención en salud.

Aspectos psicosociales

7.73 El apoyo psicosocial deberá incorporarse dentro de los procesos de liberación en las etapas más iniciales y a lo largo de todas las etapas de los programas de reinserción para asistir a la niñez, sus familias y comunidades en el desarrollo y construcción de sus fortalezas y resiliencia, así como para que éstas participen activamente en su propia recuperación. Alentar y facilitar la participación activa de la niñez en el desarrollo de actividades y programas sensibles y receptivas es clave para reducir su vulnerabilidad y aumentar su resiliencia.

7.74 El apoyo psicosocial deberá centrarse en la identificación y manejo de cualquier obstáculo a la capacidad de desarrollar un rol social apropiado en relaciones sociales que conllevan expectativas culturales.

7.75 Las agencias y donantes preocupados con los programas para la liberación y reinserción de los niños y niñas vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán utilizar la Guía del Comité Permanente Interagencial sobre Apoyo Psicosocial.²⁷ Los siguientes principios deberán dar cuenta de los enfoques del apoyo psicosocial:

²⁶ Véase la página en inglés de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/reproductive-health/publications/clinical_mngt_survivors_of_rape/clinical_mgt_survivors_of_rape.pdf

²⁷ Véase el documento en inglés: http://humanitarianinfo.org/iasc/content/subsidi/tf_mhps/default.asp=bodyID?5&publish=0.

7.7.5.0 El desarrollo de redes sólidas para el apoyo de pares a través de grupos juveniles u otros programas de base comunitaria, tales como clubes de niñas, pueden permitirle a estas personas jóvenes trabajar juntas para resolver problemas, desarrollar competencias sociales adecuadas para la vida civil y definir sus roles y responsabilidades dentro de sus comunidades;

7.7.5.1 Se deberán identificar y evaluar los enfoques culturalmente adecuados para ayudar a los niños y niñas con problemas emocionales y de conducta. Los programas deberán incluir actividades recreativas para promover el desarrollo y bienestar, permitir la recuperación y reemplazar la mentalidad militar por el espíritu comunitario necesario para reconstruir las comunidades y apoyar la reconciliación;

7.7.5.2 No deberá asumirse que todo niño o niña vinculados con un grupo o fuerza armada esté traumatizado. Las preocupaciones prácticas tales como identificar las oportunidades educativas o de vida pueden ser la prioridad para muchos de estos niños y niñas;

7.7.5.3 Deberá disponerse de apoyo de remisión para los niños y niñas que han sido afectado más gravemente. Los actores deberán evitar suposiciones sobre cuáles niños o niñas podrían ser los más afectados y qué tipo de violaciones darán por resultado que estos niños estén seriamente afectados;

7.7.5.4 Es fundamental para el bienestar psicosocial, proporcionar un ambiente seguro y de apoyo en donde los niños y niñas estén plenamente informados sobre lo que va a sucederles y en donde se puedan satisfacer las necesidades de salud y otras necesidades básicas;

7.7.5.5 Se deberá ofrecer la oportunidad a los niños y niñas de hablar individualmente o en un grupo sobre su futuro o sus experiencias pasadas, si así lo desean. No deberá existir la expectativa de que los niños se “abran” y por ende, la consejería no deberá ser forzosa para ellos y ellas. Muchos niños se beneficiarían de una combinación adecuada de enfoques tradicionales y oportunidades para sostener conversaciones de apoyo;

7.7.5.6 Los programas deberán reconocer que las experiencias de las niñas y de los niños pueden ser muy distintas y que sus necesidades psicosociales reflejarán dichas experiencias diferenciadas;

7.7.5.7 Los programas deberán también reconocer que las experiencias de los niños y niñas variarán de acuerdo con su edad y nivel de responsabilidades en el seno del grupo o fuerza armada y que esto tendrá un impacto en sus necesidades psicosociales.

7.76 Personal capacitado deberá estar a disposición para dar asistencia psicosocial a los niños y niñas que han sido sometidos a violencia sexual. Dichas violaciones tienen ciertamente un profundo y duradero impacto en sus habilidades para las relaciones sociales y su reintegración en la comunidad.

Reinserción, educación, capacitación vocacional y en destrezas y sustento

- 7.77 La educación, la capacitación vocacional y en destrezas y/o las oportunidades para apoyar su sustento propio y el de sus familias, son elementos esenciales para la reinserción. Los programas de reinserción deberán permitir y alentar el acceso de todos los grupos, incluso de niños y niñas que requieran instalaciones de atención infantil. Este apoyo deberá ser gratuito, accesible tanto de medio tiempo como de tiempo completo, e incluir asistencia formal e informal. Los niños y niñas que participan recibirán alimentación mientras que estén allí y los horarios serán flexibles para permitirles otros compromisos. Los enfoques en la oferta de apoyos de este tipo se adaptarán de acuerdo con la edad, las experiencias y otras circunstancias del niño o niña.
- 7.78 Las actividades educativas deberán tomar en cuenta las oportunidades perdidas para la educación de estos niños y niñas, su edad y etapa de desarrollo; sus experiencias con los grupos o fuerzas armadas, así como el potencial de promover su bienestar psicosocial, incluyendo el sentido de auto valía. Los niños y niñas con discapacidades deberán ser incluidos en actividades educativas al lado de sus pares.
- 7.79 La formación educativa y en destrezas reconocerá que muchos niños y niñas que estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas, a la par que han perdido años de educación, han aprendido otras destrezas y competencias que no desean perder y que pueden ser útiles en la vida civil.
- 7.80 Los programas de aprendizaje acelerado adaptados a las y los adolescentes que han perdido años de escolaridad deberán ser compatibles con y reconocidos por el sistema formal de educación.
- 7.81 Las formas alternativas de educación, tales como las clases de alfabetización de adultos o escuelas nocturnas deberán ofrecerse a los niños y niñas que no pueden o no desean ingresar al sistema educativo formal.
- 7.82 Es posible que el acceso a programas educativos o de capacitación sea aún más difícil para las niñas que para los niños, por un conjunto de razones, incluyendo las expectativas culturales, la pobreza y la necesidad que tienen las niñas de ganarse el sustento, trabajar en la casa, o cuidar de sus niños. Los programas de capacitación incluirán, pero no se restringirán, a las ocupaciones consideradas adecuadas para las niñas, de modo que les permita la generación de ingresos subsiguiente, a la vez que fortalezca las destrezas y habilidades que ellas han desarrollado cuando estuvieron en el grupo o fuerza armada.

7.83 Se hará una oferta de capacitación vocacional y oportunidades relevantes para el empleo, adecuado a las necesidades de todas las niñas y niños, incluyendo a quienes están discapacitados. Las siguientes directrices deberán seguirse:

7.83.0 Deberá emprenderse un análisis técnico de los sistemas de manutención, las oportunidades de mercadeo, y las economías de los hogares en los lugares en donde los niños están retornando, a fin de desarrollar una capacitación que sea económicamente relevante, formas alternativas de educación, y oportunidades para su reinserción económica;

7.83.1 Los actores que están apoyando la reinserción de los niños y niñas deberán coordinarse en su labor, aprender entre sí, desarrollar programas conjuntos, asegurarse de hacer las remisiones del caso a quienes tienen experiencia especial en generación de ingresos y capacitación vocacional, y tomar las medidas para evitar variaciones en los beneficios de sus respectivos programas,

7.83.2 Una consulta con las comunidades deberá desarrollar los programas locales, tales como iniciativas colectivas que beneficien a pequeños grupos de niños y niñas y a la comunidad a la que ellos y ellas retornan;

7.83.3 También se requiere capacitación en destrezas muy elementales de negocios, para preparar a la niñez a llevar cuentas y manejar el dinero;

7.83.4 Se ofrecerá a las personas jóvenes sin experiencia laboral previa, un aprendizaje y/o oportunidades de capacitación “en el lugar de trabajo”;

7.83.5 Los niños y niñas que requieran ganar un ingreso inmediatamente regresan a sus familias y comunidades, deberán tener oportunidades de hacerlo mientras obtienen la capacitación profesional y/o mejoran su educación. Por ejemplo, la venta de objetos producidos en la fase de capacitación les permitiría comprar las herramientas que requieren para su futuro trabajo. En algunas circunstancias, se puede entregarles algunos materiales como apoyo inicial;

7.83.6 La capacitación en destrezas para la vida, incluyendo la educación cívica, destrezas para la maternidad/paternidad, derechos en el trabajo y el hogar, prevención del VIH/SIDA, y educación para contrarrestar la violencia interpersonal, deberá también ser parte de todo programa diseñado para personas jóvenes;

7.83.7 Los programas sobre destrezas para la vida deberán ser sensibles a los retos particulares enfrentados por las niñas cuando se reinserían. Éstos deberán por tanto permitir tanto a niñas como niños adquirir una mayor comprensión de los retos que encaran otros y promover relaciones de género positivas;

7.83.8 Puede así mismo ser muy útil ofrecer oportunidades para comenzar a aprender o re-aprender destrezas tales como resolución

noviolenta de conflictos y manejo de la ira, a los niños y niñas que han aprendido a emplear la violencia y la agresión en sus vidas cotidianas;

7.83.9 Los programas de capacitación para las niñas deberán tomar en cuenta el cuidado infantil y satisfacer otras necesidades durante los mismos, tales como horarios de capacitación flexibles.

7.84 Se tendrá cuidado en que los programas vocacionales y de capacitación en destrezas no apoyen o conduzcan a la explotación de los niños y niñas o al trabajo infantil. El trabajo y la educación deberán ser equilibrados.

8. JUSTICIA

8.0 Estos principios se referirán al momento en que se haga seguimiento e informes acerca del tratamiento de los niños y niñas en los diversos mecanismos de justicia, incluyendo la justicia transicional y las comisiones de la verdad. Deberán ser la base de la incidencia con instituciones y órganos nacionales e internacionales sobre el tratamiento de la niñez que ha estado vinculada con grupos o fuerzas armadas.

Poner fin a la cultura de la impunidad

8.1 Acabar con la impunidad respecto de los responsables de reclutar o utilizar ilegalmente a la niñez en el conflicto armado, y la existencia de mecanismos para hacer que estos individuos respondan a la justicia puede servir como poderosa fuerza disuasoria contra dichas violaciones.

8.2 Se apoyarán en todo momento los mecanismos de justicia nacional y la adopción e implementación de leyes para mantener la legislación internacional, así como tribunales internacionales o híbridos para abordar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

8.3 La incidencia se dirigirá a los Estados a fin de que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y adopten sus disposiciones dentro de la legislación nacional.

8.4 Deberán tomarse todas las medidas posibles para proteger los derechos de los niños y niñas que sean testigos y víctimas que hayan sido llamados a entregar pruebas de cualquier tipo en contra o a nombre de supuestos perpetradores de crímenes contra ellos/as o terceros. Bajo ninguna circunstancia, la oferta de servicios o el apoyo deberá depender de la plena participación de la niñez en mecanismos judiciales.

8.5 Los estados asegurarán que los perpetradores de la violencia contra la niñez vinculada a grupos o fuerzas armadas, incluyendo la violencia

sexual contra las niñas sean enjuiciados, bien sea a través de la legislación nacional, o a través de la Corte Penal Internacional.

Tratamiento de la niñez dentro de los mecanismos de justicia

- 8.6 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone que ésta tendrá jurisdicción sobre cualquier persona que estuviera por debajo de los 18 años en el momento en que se haya supuestamente cometido un delito. Los niños y niñas no serán enjuiciados por ninguna corte o tribunal internacional.
- 8.7 Los niños y niñas que han estado vinculado con grupos o fuerzas armadas no serán enjuiciados, castigados o amenazados con ser llevados a la justicia o sufrir castigo solamente por su pertenencia a dichas fuerzas o grupos.
- 8.8 Los niños y niñas acusados de delitos según el derecho internacional o la legislación nacional supuestamente cometidos durante su vinculación con grupos o fuerzas armadas tienen derecho a ser tratados en concordancia con los estándares internacionales para la justicia juvenil.
- 8.9 Se respetarán todas las leyes y estándares internacionales relevantes, con debida consideración del estatus de los defendidos en tanto niños y niñas, y además:
- 8.9.0 Se buscarán alternativas al proceso judicial para niños y niñas a nivel nacional;
- 8.9.1 Si se llevan a cabo procedimientos legales de orden nacional, los niños y niñas tienen derecho a los niveles más altos de garantías existentes, de acuerdo con la legislación y los estándares internacionales y se deberán hacer todos los esfuerzos para buscar alternativas de ubicar a estos niños y niñas en instituciones.
- 8.10 Dondequiera que elevados números de personas estén enfrentando cargos penales como resultado del conflicto armado, el procesamiento de casos de niños y niñas, así como de madres [adolescentes] que tengan consigo a sus niños en detención, deberán tener la prioridad.
- 8.11 La niñez vinculada a fuerzas o grupos armados que retornan a comunidades sin haber pasado por ningún proceso judicial o de otro tipo, deberán ser monitoreados de cerca para asegurarse de que no estén siendo tratados como chivos expiatorios o sean objeto de cualesquiera procesos o mecanismos que contravengan sus derechos.

Manejo de Información

- 8.12 Se recabará información de los niños y niñas solamente de modo que respete sus derechos y los proteja de causarles dificultades adicionales, y será contemplada confidencialmente.
- 8.13 El material obtenido de la información recopilada a través de los niños y niñas se deberá compartir para los propósitos de apoyar mecanismos judiciales que sean a sí mismos designados de modo que respeten los derechos de los niños y no les cause dificultades, en tanto el material así desclasificado no identifique a ningún niño o niña en especial. La información específica recogida a través de los niños en general solamente se desclasificará por orden de una corte y en respuesta a la misma se harán todos los esfuerzos para garantizar otra orden posterior que asegure que la información se tratará de modo que respete los derechos del niño o niña y no le cause dificultades adicionales. Hay que tomar nota que ciertas organizaciones, entre ellas los órganos de las Naciones Unidas y el CICR tienen permitidas amplias inmunidades por, entre otras cosas, órdenes de Cortes, aunque generalmente se espera que cooperen en la debida administración de justicia.

Mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación

- 8.14 Cuando quiera que se establezcan mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación, y donde se apoye y promueva la participación de los niños y niñas, se tomarán todas las medidas posibles para proteger los derechos de la niñez, a lo largo del proceso, de acuerdo con los estándares legales y los derechos humanos internacionales.
- 8.15 Todo niño o niña que participe de estos mecanismos, incluyendo quienes han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser tratados con igualdad tanto como testigos, como víctimas.
- 8.16 La participación de los niños y las niñas en estos mecanismos deberá ser voluntaria. Ninguna oferta de servicios o apoyo dependerá de su participación en estos mecanismos.

Procedimientos Civiles

- 8.17 Los temas específicos que solamente surgen con el tiempo, tales como los derechos a la tierra y la propiedad, han representado un obstáculo mayor a la reinserción de la niñez en algunos contextos. En donde sea necesario, los niños y niñas deberán ser representados y asistidos en los espacios apropiados.

9. MONITOREO Y SEGUIMIENTO

9.0 El monitoreo y el seguimiento de la niñez es esencial para asegurar la reinserción a largo plazo, la protección y el mantenimiento de derechos y beneficios, prevenir la reincidencia en el reclutamiento, y para identificar y responder de manera adecuada a los niños y niñas que enfrentan serias dificultades con la reinserción. Para ser efectivos, la comunidad, incluyendo a la niñez desvinculada de grupos y fuerzas armadas, junto a otros niños y niñas afectados por el conflicto armado, deberán participar en la planeación de los criterios y el proceso para hacer seguimiento. Se apoyará o desarrollará la capacidad local para hacer un monitoreo de largo alcance, apoyo e intervención si se siente que los niños y niñas están en riesgo inminente.

9.1 Los diversos actores alertarán sobre la posibilidad de que el monitoreo centrado en las personas individuales pueda generar estigmatización en los niños y niñas y tomar en consecuencia las medidas apropiadas para evitar que ello ocurra.

9.2 Como se ha descrito anteriormente, la comunidad deberá también participar en la decisión de hasta qué punto el niño o niña podrá ser considerado como reinsertado exitosamente a la vida civil.

9.3 El monitoreo y la toma de decisiones aludidas deberán incluir y vincular a líderes, mecanismos y estructuras locales con mecanismos nacionales y subregionales relevantes.

9.4 Es posible que las niñas requieran un período mayor de seguimiento que los niños o enfoques diferenciados. Las madres adolescentes requerirán ser apoyadas tanto en los retos emocionales como prácticos de asumir el rol de la maternidad y dárseles las opciones apropiadas en un ambiente de apoyo.

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

10.0 Los programas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas y para protegerles, liberarles y reintegrarles deberán ser objeto de monitoreo constante y conjunto, y evaluado con las comunidades. La niñez, en particular las niñas que han estado vinculadas con grupos o fuerzas armadas, deberán participar en el monitoreo y evaluación de iniciativas encaminadas a apoyarlas.

10.1 Todos los actores que trabajan en el apoyo a la reinserción de la niñez deberán desarrollar enfoques comunes e informar a los niños y niñas sobre la naturaleza del apoyo que ofrecen. No habrá discriminación basada en la edad, el género, la

afiliación política o religiosa²⁸, raza o pertenencia étnica, o respecto de la naturaleza o el nivel de la participación del niño o niña en las fuerzas o grupos armados.

²⁸ De acuerdo con el artículo 2° de la Convención de los Derechos del Niño, de 1989.